

03/03/2025

Señor:
JUEZ (A) REPARTO
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ELENA VILLALBA VILLALOBOS

ACCIONADO: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, como operador que adelanta las etapas y pruebas del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias.

DERECHOS VULNERADOS: Debido Proceso, derecho a la igualdad, principio de mérito de Acceso a desempeñar Cargos Públicos, trabajo y transparencia e imparcialidad y justicia que deben regir en la administración pública.

Yo, **ELENA VILLALBA VILLALOBOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.104.408.870, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, por cuanto estas entidades vulneraron mis derechos fundamentales de Debido Proceso, derecho a la igualdad, principio de mérito de Acceso a desempeñar Cargos Públicos, trabajo y transparencia e imparcialidad y justicia que deben regir en la administración pública consagrados en los artículos 29, 13, 40 y 25 de la Constitución Política de Colombia, en el marco del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 - Superintendencias, llevado a cabo por la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre, como operador que adelanta las etapas y pruebas del Proceso de Selección Superintendencias. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC abrió convocatoria según los procesos de selección Nos. 2502 a 2508 de 2023 - Superintendencias, ofertando un total de 4.287 vacantes en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional en 31 departamentos y 184 municipios del país.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y las Superintendencias expidieron el ANEXO por el cual se establecieron las especificaciones técnicas y reglas de las diferentes etapas del *“PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”*, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA

ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”, así mismo los acuerdos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64¹.

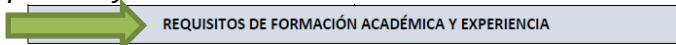
3. Con la intención de acceder al servicio público de manera permanente, me inscribí al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias - Convocatoria: **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Abierto**: Seleccionando el empleo **OPEC**: 198915 y **Nivel**: Profesional. **Denominación**: Profesional Especializado – **Grado**: 16, **Código**: 2028 de lo cual adjunto reporte de inscripción como evidencia.
4. Que según **manual de funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la publicación realizada en SIMO** el requisito mínimo para el perfil fue:

REQUISITO DIRECTO MANUAL DE FUNCIONES MEFCL SUPERSERVICIOS:

“Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: Diez y nueve (19) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley”



240



Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la ley.	



5. Que en los documentos del concurso de mérito específicamente en el ANEXO por el cual se establecieron las especificaciones técnicas y reglas de las diferentes etapas del “PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, Pagina 10 se reglamentó:

“3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes”

(...) Se debe tener en cuenta que las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.” Negrita y subrayado propios.”

6. En el desarrollo de dicho proceso aprobé las etapas de: **a.** Verificación de Requisitos Mínimos, **b.** La aplicación de la prueba escrita en sus componentes prueba funcional y comportamental, **c.** Prueba de entrevista y como etapa subsiguiente la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre ejecutaron la prueba de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** para lo cual en los documentos del concurso de mérito específicamente en el ANEXO TECNICO por el cual se establecieron las especificaciones técnicas y reglas de las diferentes etapas del “PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, **Página 29 y 30**, dispusieron:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).
(...)

Página 30:

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100



7. Que, con la inscripción, es decir, APORTADOS OPORTUNAMENTE adjunté: **Título de abogada, título de especialización y título de maestría y certificados de mas de 8 años de experiencia profesional relacionada,** según fueron validados así:

Formación			
Institución	Programa	Estado	
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA EN DERECHO - CODIGO SNIES: *16983*	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones PÚBLICA.
ESAP	Análisis Jurisprudencial, Subsanabilidad de la oferta en procesos de contratación estatal	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal, el cual se corrige el error de digitación en el literal g) del numeral 3.2. del Anexo Técnico de cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los INDIVIDUAL sea de dieciséis (16) o más horas." nedform.
ESAP	Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, fue nedform.
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALIZACION EN GERENCIA PUBLICA Y CONTROL FISCAL - CODIGO SNIES: *8123*	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal. vedf.
INSETEC	Contabilidad, Windows, Word, Excel, Power Point e Internet	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, fue nedform.
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR	DERECHO - CODIGO SNIES: *2721*	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones PÚBLICA.



ELENA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Solicitudes de Exclusión
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Experiencia							Consultar documento
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación		
Agencia Nacional de Tierras	Profesional jurídico especializado	2021-02-09	2021-12-24	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.		📄
Jurisdicción Especial para la Paz - JEP	Profesional jurídico Especializado	2020-05-14	2020-12-31	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.		📄
Jurisdicción Especial para la Paz - JEP	Profesional jurídico Especializado	2020-02-14	2020-05-13	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.		📄
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Coordinador jurídico especializado	2017-09-01	2019-05-31	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. Se aclara que se valida hasta la fecha de expedición del mismo, en el entendido de que no es posible certificar hechos futuros. Vexprel.		📄
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Coordinador jurídico especializado	2016-02-01	2017-08-30	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.		📄
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	ASESORA JURIDICA	2016-01-04	2016-01-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.		📄
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	ASESORA JURIDICA (pag. 5)	2015-08-03	2015-12-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.		📄
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	ASESORA JURIDICA (pag. 4)	2015-07-02	2015-07-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.		📄
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	ASESORA JURIDICA (pag. 4)	2015-01-05	2015-07-01	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.		📄
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA	ASESORA JURIDICA (pag. 5)	2014-08-01	2014-12-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.		📄

8. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre una vez ejecutada la PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES procedió a publicar los resultados los cuales consulté ingresando al aplicativo SIMO, en el cual evidencié una calificación de 65.00 puntos y al revisar el detalle del mismo evidencie que en el ítem **EDUCACIÓN FORMAL obtuve una calificación de 10** en razón a que la Universidad Libre validó el título de: Maestría **“MAESTRIA EN DERECHO - CODIGO SNIES: *16983*” como requisito mínimo** para cumplimiento del perfil mínimo requerido en el **Manual de Funciones** y el título de **“ESPECIALIZACION EN GERENCIA PUBLICA Y CONTROL**

FISCAL - CODIGO SNIES: *8123*” lo validó para asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal:

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	10.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		



9. Que como se pudo evidenciar de los hechos anteriores del Manual de funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos el REQUISITO DIRECTO DEL MANUAL DE FUNCIONES MEFCL DE LA SUPERSERVICIOS es:

- Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES.
- Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO,
- Experiencia: Diez y nueve (19) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Los cuales acredite de forma directa puesto que todos mis estudios formales fueron validados, es decir, ninguno fue rechazado por no encontrarse relacionado con las funciones del cargo, es decir, acredité mi título profesional en derecho, título de posgrado en la modalidad de especialización y experiencia, no obstante, y aun cumpliendo con el requisito mínimo exigido de forma directa para el empleo al cual me inscribí, la Universidad Libre sin justificación objetiva alguna y contrario a lo que señala las reglas del proceso de selección **numeral 3 Pagina 10 del ANEXO TECNICO SUPERINTENDECIAS** aplicó equivalencia del Manual de Funciones y tomo mi título de Maestría para validar el requisito mínimo y el título de especialización lo tomo para el ítem de PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES, y el ANEXO TECNICO del proceso de selección es claro en indicar que:

“(...) las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito (...).”

10. Que a consecuencia de lo anterior, dado el indebido proceso, error e incumplimiento de las reglas de participación de la Convocatoria por parte de la Universidad Libre me bajo considerablemente mi puntuación incumpliendo el debido proceso, puesto que, a su libre albedrio me validó el título de Maestría para el requisito mínimo cuando lo exigido es el

título de especialización y las reglas del proceso de selección son claras al indicar que **“las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo”.**

11. Que la anterior actuación de la Universidad Libre me causó un perjuicio el cual de no corregirse puede ser irremediable, pues afectó mi puntaje en la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES de forma injusta y contraria al principio de mérito dejándome en desventaja y vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, principio de mérito de Acceso a desempeñar Cargos Públicos, trabajo y transparencia e imparcialidad y justicia que deben regir en la administración pública, puesto que acorde al subnumeral 7.2 “Nivel Profesional” del numeral 7 “Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes”. del ANEXO TECNICO SUPERINTENDENCIAS pagina 55; **el título de especialización es ponderado con menor puntuación respecto al título de Maestría:**

7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Página 55 de 62

12. Que dentro de los términos dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre **presenté reclamación** contra los resultados de la prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en el marco del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 - Superintendencias, a través del SIMO con numero de radicado 953853621 y anexos de la reclamación 953853620 y 953853619:

**Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas****Profesional especializado**

Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 16 Código: 2028 Número OPEC: 198915 Asignación salarial: \$5182990 Vigencia salarial: 2022

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Abierto Cierre de inscripciones: 2023-09-28

Total de vacantes del Empleo: 7 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud

953853621

Asunto:

Reclamación valoración de antecedentes - EDUCACION FORMAL

Resumen:

Solo cuando el aspirante no cumple de manera directa el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presenta es que la ley dicta que se pueden aplicar equivalencias para suplir los títulos o experiencia que no posea. No es posible que se apliquen equivalencias para acomodar los documentos de forma tal que me afecten al otorgarme menor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes. La Especialización está relacionada directamente con las funciones del cargo al cual aspiro y no es legal que de forma arbitraria validen la Maestría para requisito mínimo y para la Valoración de Antecedentes tomen la especialización, vulnerándose derechos ya que al momento de la ponderación me asignaron un menor puntaje en la valoración de antecedentes, con lo cual la universidad se me está violando flagrantemente mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad procesal, derecho al mérito, derecho al trabajo e infracción al Decreto 1083 de 2015 y Manual de funciones de la SUPERSOCIEDADES.

Clase de solicitud

Reclamacion

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Anexo

Consultar documento

953853620



953853619



1 - 2 de 2 resultados

<< < 1 > >>

13. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre dieron respuesta a la reclamación que presenté contra los resultados de la prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES a través del SIMO dándola por finalizada e indicando que contra ella no procedía recurso alguno, y su respuesta fue argumentada así:

1. En relación con la aplicación de equivalencias se aclara que estas tienen como finalidad compensar el requisito mínimo de educación o experiencia que el aspirante no logre acreditar directamente.

Los requisitos mínimos del empleo en el cual usted se encuentra inscrito, son:

Estudios: Título de Profesional en NBC: Derecho y Afines. Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia: Diez y nueve (19) meses de Experiencia Profesional Relacionada

Si bien la OPEC 198915, no contempla equivalencia si no Alternativas, revisados nuevamente los documentos aportados, se observa que mediante el título aportado en **DERECHO** expedido por la **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE**, el Título de **MAESTRIA EN DERECHO** expedido por la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** y los 19 meses de experiencia profesional relacionada aportada con el certificado de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** como Coordinador Jurídico Especializado se evidencia que usted cumple de manera directa los requisitos mínimos de Educación y de Experiencia Profesional Relacionada solicitados por la OPEC.

2. Adicionalmente, respecto a su solicitud, atinente a la calificación del Requisito Mínimo, y de haberlo de acreditarlo de otra manera, se relaciona lo contemplado en la Guía de Orientación al Aspirante para la respectiva Etapa, publicada previamente en https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2024-12/goa-valoracion-antecedentes-superintendencias-vf_publicar.pdf, donde, respecto del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo se contempló:

(...) En el mismo sentido, se indica que, respecto de los empleos correspondientes a los niveles Asistencial, Técnico, Profesional y Asesor en los cuales la entidad en particular contempló alternativas, se aclara que cada empleo cuenta con un requisito mínimo básico, único, y la posibilidad de unas alternativas a este requisito básico. Lo anterior implica que cuando el aspirante CUMPLA con el requisito mínimo básico no hay lugar a la procedencia de Alternativas, pues se procede a estas únicamente en el escenario que no cumpla o no acredite el requisito original. En este entendido, en caso de que no se cumpla o acredite el requisito mínimo y se requiera proceder con las Alternativas, ello se hará en el orden en que están establecidas en el respectivo MEFCL, de manera descendente. (pag. 11)

Asimismo, se debe tener en cuenta lo expresado por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en el concepto 492901 de 2020:

(...) la Administración debe verificar en primera instancia que la persona cumpla con el requisito de estudio y experiencia. Si no lo cumple, puede escoger una de las alternativas de equivalencia contempladas en el Manual a efectos de determinar si cumple

Adicionalmente también el DAFP, por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018), define:

Aplicar las equivalencias implica señalar una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.

(...)

Aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.

En virtud de lo expuesto, en su caso se halló que cumple directamente con el requisito mínimo original del empleo, y por ello **no se procedió aplicar Alternativas.**



Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.



Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ
Coordinadora General
Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública
Nacional
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Ulaira Alejandra Parada Aranda
Supervisó: Manuel Andrés García Peña
Auditó: Liz Catherine Nieto Crespo
Aprobó: Henry Javele Murcia

14. La anterior respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre es contradictoria e incoherente con la aplicación que le dieron a las reglas de participación y el resultado de mi valoración puesto que indican:

1. Argumentan que la OPEC 198915 no contempla equivalencias si no alternativas:

Lo cual es un grave error o confusión puesto que, como se evidencia del Manual de Funciones de la Superservicios anexo al cargo, el mismo si contempla tres opciones de equivalencias (ver anexo manual de Funciones Superservicios). Así mismo la CNSC y la Universidad Libre confunden las definiciones o nociones de equivalencias y alternativas **las Alternativas son la aplicación de equivalencias** según lo definido por el Departamento Administrativo de Función Pública DAFP en la Guía para establecer el Manual de Funciones 2018, según los documentos del mismo proceso de selección (Guía de orientación al usuario).

2. Afirman que revisaron nuevamente mi documentación y observaron que con el título de Derecho, Título de Maestría y 19 meses de experiencia tomados de mi certificación de experiencia como Coordinador en la Agencia de Defensa Jurídica del Estado cumplí de manera directa con los requisitos mínimos de experiencia y formación y que “no se procedió aplicar alternativas”:

Lo cual al leer incluso la misma respuesta se evidencia que cometieron un grave error pues el requisito directo del cargo **NO** es título de posgrado en **modalidad Maestría** y 19 meses de experiencia, lo correcto y requisito directo es posgrado en modalidad **especialización así**: ***“Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Experiencia: Diez y nueve (19) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA”***.

El título **de maestría está contemplado como equivalencia** dentro del Manual de funciones y es la segunda **equivalencia** posible en caso de no cumplir con el requisito principal o directo, el Manual de funciones brinda 3 equivalencias, **la**

segunda de ellas es título de postgrado en modalidad de Maestría y 7 meses de experiencia profesional relacionada.

Lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones - MEFCL de SUPERSERVICIOS como requisito directo para el cargo y sus equivalencias son las siguientes:

 REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

240



Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la ley.	 Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

EQUIVALENCIAS FRENTE AL REQUISITO PRINCIPAL	
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.
Estudios	Experiencia

241



Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
--	--

15. Que LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS en su página 21 dispone:

“Sobre la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de los empleos y las Alternativas:

Respecto de los empleos correspondientes a los niveles Asistencial, Técnico, Profesional y Asesor en los cuales la entidad en particular contempló alternativas, se aclara que cada empleo cuenta con un requisito mínimo básico, único, y la posibilidad de unas alternativas a este requisito básico. Lo anterior implica que cuando el aspirante CUMPLA con el requisito mínimo básico no hay lugar a la procedencia de Alternativas, pues se procede a estas únicamente en el escenario que no cumpla o no acredite el requisito original². En este entendido, en caso de que no se cumpla o acredite el requisito mínimo y se requiera proceder con las Alternativas, ello se hará en el orden en que están establecidas en el respectivo MEFCL, orden estricto de manera descendente”. Subrayado y negrita propios.

- 16.** Que la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE – PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - DEL PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS en sus **páginas 10 y 11** disponen:

*“Las Equivalencias establecidas por las entidades que conforman la Convocatoria, **aplican únicamente para el cumplimiento de requisitos mínimos.** Por consiguiente, **NO** se aplicarán equivalencias para asignación de puntaje en VA. En este mismo sentido, se aclara que hay lugar a aplicación de una equivalencia, cuando no se cumple directamente con el requisito mínimo, acudiendo a la equivalencia como una alternativa para acreditar el requisito mínimo, siendo esto una aplicación excepcional, por lo tanto, si el aspirante cumple directamente los requisitos mínimos, **NO habrá lugar a aplicación de equivalencias.**”*

En el mismo sentido, se indica que, respecto de los empleos correspondientes a los niveles Asistencial, Técnico, Profesional y Asesor en los cuales la entidad en particular contempló alternativas, se aclara que cada empleo cuenta con un requisito mínimo básico, único, y la posibilidad de unas alternativas a este requisito básico. Lo anterior implica que cuando el aspirante CUMPLA con el requisito mínimo básico no hay lugar a la procedencia de Alternativas, pues se procede a estas únicamente en el escenario que no cumpla o no acredite el requisito original.

En este entendido, en caso de que no se cumpla o acredite el requisito mínimo y se requiera proceder con las Alternativas, ello se hará en el orden en que están establecidas en el respectivo MEFCL, de manera descendente.”

- 17.** Con todo lo anterior es evidente que la Universidad Libre SÍ ME APLICÓ EQUIVALENCIA O ALTERNATIVAS confundió los requisitos mínimos del cargo con la

² 3 concepto 492901 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, Radicado No. 20206000492901. Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018)

segunda equivalencia o alternativa contemplada en el manual de funciones cargado en SIMO y aun en el caso hipotético de haber necesitado aplicar equivalencias o alternativas, ni si siquiera las aplicó de forma correcta, conforme lo que indica LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN AL PROCESO de selección Guía de orientación al usuario del proceso, debiendo aplicarse las equivalencias en el orden en que están establecidas en el Manual de funciones y en dicho orden, la equivalencia o alternativa aplicable siguiente es la que indica título profesional en Derecho y 43 meses de experiencia profesional relacionada y en mis documentos aportados cumplo con más de 8 años de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, adicional a mis títulos de especialización y maestría, todos los cuales aporté de forma oportuna con la inscripción al concurso, por lo que, **bajo ninguna de las opciones regladas en el proceso de selección la UNIVERSIDAD LIBRE debió tomar mi título de Maestría para validarlo como cumplimiento de requisito mínimo, cuando el requisito mínimo es título de postgrado en modalidad ESPECIALIZACIÓN el cual acredité oportunamente.**

18. Bajo todas las hipótesis posibles se evidencia el actuación irrazonable de la administración y la Universidad, mal procedimiento e incumplimiento de los acuerdos y reglas del CONCURSO aplicados por la Universidad Libre al realizar la inadecuada VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE MIS ESTUDIOS, vulnerando mis derechos fundamentales **y ocasionándome con ello un perjuicio que de no corregirse es irremediable, puesto que ya agote todas las reclamaciones que el proceso de selección permite y me fue indicado que contra la decisión ya tomada por la CNSC y la Universidad no procede recurso alguno,** es decir, negó la procedencia de mi reclamación con argumentos irrazonables y contradictorios a las reglas del proceso de selección y no corrigieron el error e indebido proceso en la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, y como resultado de ello en mi puntuación del ítem Educación Formal (Profesional) **quedó con 10 puntos menos,** puesto que, como indique anteriormente el título de posgrado en la modalidad de maestría lo validaron como requisito mínimo y el de especialización para puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, **dejándome arbitrariamente en desventaja frente a los demás participantes sin sustento objetivo alguno y ya se encuentran próximos a expedir los actos administrativos con la conformación de la listas de elegibles para los cargos ofertados,** por lo que, otras acciones que pudiera adelantar no van a resultar eficaces o idóneas para la protección de los derechos vulnerados y se requiere la intervención del juez de tutela para evitar que ocurra un perjuicio irremediable ante la vulneración al debido proceso, igualdad y transparencia evidenciada.

19. Que como participante del concurso en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperó el estricto cumplimiento de las reglas de la convocatoria las cuales obligan a la administración, a la Universidad contratadas para la realización del concurso y a los participantes. Siendo así como la Corte Constitucional ha considerado en jurisprudencias unificadas que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las

convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

20. Que es clara la vulneración al derecho a la igualdad y al debido proceso, toda vez que la valoración de los antecedentes que me realizó la Universidad Libre no es conforme a los Acuerdos de la convocatoria a la cual me presenté, dado que, no se valoraron en debida forma, todos los documentos allegados de manera oportuna al proceso de selección. Por tanto, solicito se tutelen mis derechos fundamentales con el objeto de que se realice una valoración justa de mi hoja de vida y al valorarla se tenga en cuenta los parámetros consagrados en los acuerdos, reglas del concurso y manual de funciones de la SUPERSERVICIOS, para que pueda obtener el lugar que por mérito me correspondería dentro de la lista de elegibles para el cargo al cual participé.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.*

Derechos fundamentales de Debido Proceso, derecho a la igualdad, principio de mérito de Acceso a desempeñar Cargos Públicos, trabajo y transparencia e imparcialidad y justicia que deben regir en la administración pública consagrados en los artículos 29, 13, 40 y 25 de la Constitución Política de Colombia

La Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” dispone que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes.

Sentencia T-682/12

“PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MERITO-Criterio rector del acceso a la función pública

El artículo 125 de la Constitución elevó a rango constitucional el mérito como principio rector del acceso a la función pública, y consagró la regla general del sistema de carrera como su principal manifestación. Dicha norma dispone que el concurso público y el sistema de carrera son la regla general para la provisión de los empleos de todas las entidades y órganos del Estado, y que el ingreso a los cargos de carrera depende de los méritos y calidades de los aspirantes.”

DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA-Procedencia de la acción de tutela

En lo referente a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, esta Corporación ha reivindicado la procedencia de la acción de tutela, pese a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando ésta no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.”

Sentencia T-509-11 Corte Constitucional de Colombia

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.”

Respecto a la obligatoriedad con ocasión a las condiciones ofertadas mediante convocatoria pública para proveer empleos públicos de carrera la Corte Constitucional en Sentencia [SU446](#) del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, estableció lo siguiente:

“El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que quiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro

ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mis derechos fundamentales invocados.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

III. MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor (a) Juez (a) de Tutela que de conformidad al

Artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

1. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre **suspender la expedición del acto administrativo** de conformación lista de elegibles en el marco del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias - Convocatoria: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Abierto: específicamente **del empleo OPEC: 198915 y Nivel: Profesional. Denominación: Profesional Especializado – Grado: 16, Código: 2028.**

En el caso sub judice, señor (a) Juez (a) Constitucional, tenemos que de expedirse los actos administrativos de conformación de listas de elegibles me causaría un perjuicio irremediable frente a lo cual se hace necesario y urgente la suspensión de la expedición del mismo.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone: “*Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución*

o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]"

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) *cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa*”.

IV. PRETENSIONES:

1. Que se reconozca la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso, derecho a la igualdad, principio de mérito de Acceso a desempeñar Cargos Públicos, trabajo y transparencia e imparcialidad y justicia que deben regir en la administración pública consagrados en los artículos 29, 13, 40 y 25 de la Constitución Política de Colombia los cuales me han sido vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre toda vez que la Valoración de los Antecedentes que me realizó la Universidad Libre no es conforme a los Acuerdos, Anexos Técnicos, guía de orientación al usuario de la convocatoria a la cual me presenté y al Manual de Funciones de la Superservicios cargado en SIMO - Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias, motivo por el cual pretendo que se ordene a las accionadas el restablecimiento de mis derechos a efectos de evitar un perjuicio irremediable.
2. Que en tal virtud se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, realice las acciones necesarias y tendientes para que la UNIVERSIDAD LIBRE corrija el resultado que irracionalmente me fue otorgado como puntaje del ítem EDUCACIÓN FORMAL en la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (hoja de vida), realizando el análisis y calificación de la misma acorde a las reglas establecidas en la convocatoria, esto es, el Instructivo para la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de antecedentes ANEXO TECNICO, MANUAL DE FUNCIONES DE SUPERSERVICIOS, guía de orientación al usuario para la OPEC 198915 - **Nivel:** Profesional. **Denominación:** Profesional Especializado – **Grado:** 16, **Código:** 2028 del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias, es decir, validar mi título de especialización como requisito

mínimo y MI TÍTULO DE MAESTRÍA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES tal como lo establecen los documentos del proceso.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

VI. PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. ANEXO 1. REPORTE DE INSCRIPCION Y DOCUMENTACION APORTADA
2. ANEXO 2 - ANEXO TECNICO SUPERINTENDENCIAS
3. ANEXO 3 - ACUERDO No.-62-DE-2023-SUPERSERVICIOS
4. ANEXO 4- MANUAL DE FUNCIONES SUPERSERVICIOS CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16 – CARGADO EN SIMO.
5. ANEXO 5 - APROBACION DE ETAPAS
6. ANEXO 6. RESULTADO Y OBSERVACIONES VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
7. ANEXO 7 - PERFIL REQUERIDO SIMO Y MANUAL CARGADO EN SIMO
8. RECLAMACIÓN PRESENTADA OPORTUNAMENTE EN SIMO.
 - ANEXO 8.1 - SOPORTE DE LA RADICACION RECLAMACIÓN EN SIMO – SOPORTE RESPUESTA Y CASO FINALIZADO
9. RESPUESTA RECLAMACIÓN CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE.
10. GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE – PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS (página 21).
11. ANEXO 11 - GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - SUPERINTENDENCIAS (páginas 10 y 11).

VII. ANEXO

- COPIA C.C.

NOTIFICACIONES

Accionante: ELENA VILLALBA VILLALOBOS: elavi02@hotmail.com

Accionada:

CNSC: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

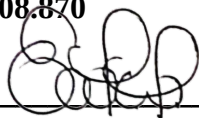
UNIVERSIDAD LIBRE: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente,

Nombre: ELENA VILLALBA VILLALOBOS

C.C. 1.104.408.870

Firma: _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Villalba', written over a horizontal line.

CÉDULA DE CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Apellidos
VILLALBA VILLALOBOS

NUIP 1.104.408.870

Nombres
ELENA

Nacionalidad
COL

Estatura
1.58

Sexo
F

Fecha de nacimiento
02 JUL 1986

G.S.

Lugar de nacimiento
PLANETA RICA (CORDOBA)

O+

Fecha y lugar de expedición
31 MAYO 2005, SAN MARCOS

Fecha de expiración
08 MAR 2033

Firma



017535177







ICCOL017535177428200<<<<<<<<<<
8607025F3303089COL1104408870<7
VILLALBA<VILLALOBOS<<ELENA<<<<



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Fecha de inscripción: jue, 28 sep 2023 21:33:09

Fecha de actualización: jue, 28 sep 2023 21:33:09

ELENA VILLALBA VILLALOBOS

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1104408870
Nº de inscripción	682299122	
Teléfonos	3142674308	
Correo electrónico	elavi02@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios		
Código	2028	Nº de empleo	198915
Denominación	10223	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	16

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR
EDUCACION INFORMAL	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR
EDUCACION INFORMAL	Fundación Excelecia Profesional
EDUCACION INFORMAL	ESAP
MAESTRIA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	ESAP
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
EDUCACION INFORMAL	INSETEC

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
---------	-------	-------	-------------------

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ARAUJO&SEGOVIA	ASESORÍA JURIDICA	03-mar-08	28-ago-09
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA	REPRESENTANTE JUDICIAL	27-ago-09	23-ene-12
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PLANETA RICA	AUXILIAR JUDICIAL	01-ago-07	01-feb-08
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	ASESORA JURIDICA	16-ene-12	11-jul-12
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	ASESORA JURIDICA	20-ene-11	31-dic-11
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	ASESORA JURIDICA	05-ene-15	31-jul-15
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	ASESORA JURIDICA	16-sep-13	31-jul-14
CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA	ASESORA JURIDICA	29-ene-10	28-jun-10
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	ASESORA JURIDICA	03-ago-15	31-dic-15
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA	ASESORA JURIDICA	01-ago-14	31-dic-14
FONADE	ASESORA JURIDICA	24-jul-12	17-sep-13
CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA	ASESORA JURIDICA	15-jul-10	14-sep-10
Jurisdicción Especial para la Paz -JEP	Profesional juridico Especializado	14-feb-20	31-dic-20
Agencia Nacional de Tierras	Profesional juridico especializado	09-feb-21	24-dic-21
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Coordinador juridico especializado	01-feb-16	12-may-19
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	ASESORA JURIDICA	04-ene-16	31-ene-16

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Montería - Córdoba

ANEXO

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS
DIFERENTES ETAPAS DEL “*PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL*”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y
ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA
PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS
PLANTAS DE PERSONAL**

**BOGOTÁ, D.C.
JUNIO DE 2023**

Tabla de contenido

1

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....	4
1.2. Procedimiento de inscripción.....	5
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC	7
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	7
1.2.5. Pago de Derechos de Participación	8
1.2.6. Formalización de la inscripción.....	8
2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	10
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
3.1.1. Definiciones	10
3.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	16
3.2.1.2. Certificación de la Experiencia	18
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	22
3.3. Publicación de resultados de la VRM	24
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	24
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION	25
4.1 ESCRITAS	25
4.1.1 Citación a Pruebas Escritas	25
4.1.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas	26
4.1.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas.....	26
4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas	26
4.1.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas	27
4.2 PRUEBA DE EJECUCIÓN	27
4.2.1 Citación a Pruebas de Ejecución.....	27
4.2.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas de Ejecución	28

4.2.3	Publicación de resultados de las Pruebas de Ejecución	28
4.2.4	Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Ejecución	28
4.2.4	Resultados definitivos de las Pruebas de Ejecución	29
5	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	29
5.1	Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).	30
5.2	Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).....	31
6	Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes	32
6.1	Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional)...	32
6.1.1	Nivel Asesor	32
6.1.1.1	Experiencia profesional relacionada	32
6.1.1.2	Experiencia profesional	33
6.1.2	Nivel Profesional.....	34
6.1.2.1	Experiencia profesional relacionada	35
6.1.2.2	Experiencia profesional	36
6.1.3	Nivel Técnico	37
6.1.3.1	Experiencia relacionada	38
6.1.3.2	Experiencia laboral	39
6.1.4	Nivel Asistencial	40
6.1.4.1	Experiencia relacionada	40
6.1.4.2	Experiencia laboral	42
6.2	Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (niveles Asesor y Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).	43
6.2.1	Nivel Asesor	43
6.2.1.1	Experiencia profesional relacionada	43
6.2.1.2	Experiencia profesional	44
6.2.2	Nivel Profesional.....	46
6.2.2.1	Experiencia profesional relacionada	46
6.2.2.2	Experiencia profesional	47
6.2.3	Nivel Técnico	49
6.2.3.1	Experiencia relacionada	49
6.2.3.2	Experiencia laboral	50
6.2.4	Nivel Asistencial	51

6.2.4.1	Experiencia relacionada	52
6.2.4.2	Experiencia laboral	53
7	Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.	54
	7.1 Nivel Asesor:.....	54
	7.2 Nivel Profesional:	55
8.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	58
9.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	58
10.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	59
11.	PRUEBA DE ENTREVISTA	59
12	. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	61

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del “*Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapas de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección.
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.
- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe auto validar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas

en el “Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

NOTA: Los aspirantes que en atención a la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias, adquirieron sus derechos de participación e inscripción y que sea su deseo participar en el presente Proceso de Selección, deben realizar el siguiente procedimiento:

- a) Dar cumplimiento a los numerales 1.2.1; 1,2,2; 1,2,3; 1,2,4 establecidos en el siguiente anexo de especificaciones técnicas; es decir, adelantar los pasos de: **Registro en el SIMO, Consulta OPEC, Selección del empleo y Confirmación de los datos de inscripción al empleo.**
- b) Si el aspirante va a participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (asistencial y técnico o profesional y asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias, podrá realizarlo **sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación**.

Si el aspirante va a participar en un empleo de **superior nivel jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - **Superintendencias**, deberá realizar el proceso de inscripción **pagando el valor total del derecho de participación**.

Una vez finalice la etapa de venta de derechos de participación, la CNSC realizará la confrontación de inscripciones con las bases de datos de inscritos de la Convocatoria No. 430 de 2016 que reposan en esta Comisión Nacional, se procederá a proyectar y suscribir acto administrativo en el que se ordene la devolución del pago para los NO inscritos en la nueva convocatoria y para los que optaron por inscribirse en un cargo de un nivel superior.

El procedimiento para la devolución de los recursos se establecerá en el acto administrativo que ordené la devolución del pago a los aspirantes de la Convocatoria 430 de 2016.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente

proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF (se recomienda con reconocimiento óptico de caracteres- OCR) y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora².

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de Participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las *de Ejecución (en los casos que aplique)* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

² ídem

1.2.5. Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleode interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de Participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una “Constancia de Inscripción”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “INSCRIPCIÓN” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “INSCRIPCIÓN” se habilitará hasta dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desierto el Proceso de Selección de dichas vacantes cuando no hayan inscritos para el empleo (s) ofertado (s), en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir

sobre cuál o cuáles deben ser declarado desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapas de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de los empleos declarados desiertos en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapas de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapas de VRM* y de la *Prueba de Valoración de antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1). Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación y/o Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapas de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que:

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación

técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

b) La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

c) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

d) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la

formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustándolas mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de

la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%³] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses* (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan

³ De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe “(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas”.

realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título⁴, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.

Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional superior, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional⁵, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

⁴ Para los tipos de "Experiencia previa" regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

⁵ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional⁶.

3.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.2.1.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

⁶ Ídem

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante al presente proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la Prueba de Valoración de Antecedentes los títulos no homologados no se tendrán en cuenta.

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal*, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, “(...) *lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño*”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

3.2.1.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas

naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley la establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de

experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁷.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado⁸.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera⁹.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación, adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del trabajador o contratista.
2. Número de su documento de identificación.
3. Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
4. Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
5. Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
6. La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
7. Intensidad horaria semanal.
8. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.

⁷ Para la "Judicatura" y el "Servicio en los Consultorios Jurídicos" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

⁸ Ibidem

⁹ Para las "Monitorias", en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

9. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
10. Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del estudiante practicante.
2. Número de su documento de identificación.
3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
5. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
6. Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado¹⁰.
7. Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los *Criterios* valorativos definidos más adelante para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para

¹⁰ Para la “Judicatura” no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.

- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas.
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapade Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 21 del Decreto Ley 775 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a través de la plataforma SIMO, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 775 de 2005.

Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitioweb de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION

4.1 ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concurra.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concurra, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹², en las ciudades que se indican en el numeral 4.1.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio [web www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.
- Los aspirantes que no obtengan el “**PUNTAJE MINIMO APROBATORIO**”, establecidos en el artículo 16° del Acuerdo del proceso de selección, para la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

4.1.1 Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas Escritas* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.1.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas

La aplicación de las **pruebas escritas** se realizará en las ciudades capitales del territorio Nacional.

4.1.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio [web www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.1.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

4.2 PRUEBA DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se va a aplicar una *Prueba de Ejecución* a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias FUNCIONALES (que es Eliminatoria).

c) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

Las pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

4.2.1 Citación a Pruebas de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que la aplicación de la *Prueba de Ejecución* se realizará a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados

anteriormente.

4.2.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas de Ejecución

Las **Pruebas de Ejecución** se realizarán en las ciudades en donde se encuentren las vacantes ubicadas.

4.2.3 Publicación de resultados de las Pruebas de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.2.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la *Prueba de Ejecución*, solamente podrá acceder a la copia de su *“Rúbrica de Evaluación”*, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las *“Rúbricas de Evaluación”* de otros aspirantes.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.2.4 Resultados definitivos de las Pruebas de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5 PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Asistencial).

En las siguientes tablas se describe puntajes asignados para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes:

a. Empleos del Nivel Asesor:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	30	5	10	5	100

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

c. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

d. Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

5.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (nivel Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

a. Empleos del Nivel Asesor:

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	30	5	10	5	100

b. Empleos del Nivel Profesional

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	15	40	25	5	10	5	100

c. Empleos del Nivel Técnico

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

d. Empleos del Nivel Asistencial con experiencia laboral como requisito mínimo

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

6 Criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes

6.1 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional relacionada (niveles Asesor y Profesional) o relacionada (niveles Técnico y Profesional).

6.1.1 Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.1.1.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080} \right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440} \right)$

6.1.1.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360} \right)$

valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	
---	--

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.1.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala

de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.1.2.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440} \right)$

6.1.2.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{360} \right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{720} \right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1080} \right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1440} \right)$

6.1.3 Nivel Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las

horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

6.1.3.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360} \right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720} \right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080} \right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

6.1.3.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.1.4 Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

6.1.4.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
asignado será de 40.	

6.1.4.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440} \right)$

6.2 Empleos que tengan como requisito mínimo experiencia profesional (niveles Asesor y Profesional) o laboral (niveles Técnico y Asistencial).

6.2.1 Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.2.1.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360} \right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720} \right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080} \right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440} \right)$

6.2.1.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
será de 40.	

6.2.2 Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

6.2.2.1 Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{720}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1080} \right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{15}{1440} \right)$

6.2.2.2 Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360} \right)$

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720} \right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080} \right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440} \right)$

6.2.3 Nivel Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

6.2.3.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

6.2.3.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720} \right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080} \right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440} \right)$

6.2.4 Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una

jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

6.2.4.1 Experiencia relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{10}{1440} \right)$

6.2.4.2 Experiencia laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{360} \right)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{720} \right)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1080} \right)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * \left(\frac{40}{1440} \right)$

7 Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección *Superintendencias de la Administración Pública Nacional*, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

7.1 Nivel Asesor:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
30	25	15	20

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 30 puntos.

Educación Informal
(Entidades del Orden
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

7.2 Nivel Profesional:

Educación Formal:

TÍTULO			
Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Educación Informal
(Entidades del Orden
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

7.3 Nivel técnico:

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Educación Informal
(Entidades del Orden
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1º, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

7.4 Nivel Asistencial

Educación Formal:

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Educación Formal NO Finalizada:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

Educación Informal
(Entidades del Orden
Nacional)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación Informal (Entidades
del Orden Territorial)

TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
8-23	1
24-39	2
40-55	3
56-71	4
72 o más	5

Nota. Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1º, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2 o más	20		

8. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

9. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o

actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

10. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

11. PRUEBA DE ENTREVISTA

a. CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL.

La entrevista tiene como propósito identificar las competencias, analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer, con los principios y valores organizacionales, por lo tanto, es una prueba que tiene carácter clasificatorio.

La prueba de entrevista se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

Su resultado final se multiplicará por el factor de ponderación establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección.

La entrevista es un diálogo entre dos o más personas con el propósito de identificar y evaluar en el aspirante, características importantes para realizar con éxito las actividades propias de un empleo determinado.

La entrevista, en el contexto específico de los concursos de méritos administrados por la CNSC, es estructurada, tiene reglas de aplicación y de calificación estandarizadas. Por tal razón, debe estar conformada por un protocolo, que será publicado de forma previa a la citación a la misma, en el sitio web www.cnsc.gov.co y será de obligatoria consulta para aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias y acreditado el cumplimiento de los requisitos para el cargo al cual se hayan postulado dentro del presente proceso de selección.

b. COMPETENCIAS A EVALUAR

Se evaluarán las competencias comportamentales de los aspirantes, requeridas para el desempeño eficaz del cargo al cual se hayan inscrito. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las competencias definidas para cada empleo en la MEFCL o la norma que la modifique, aclare o sustituya, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de la respectiva superintendencia.

11.1 METODOLOGIA DE LA ENTREVISTA

La metodología a utilizarse en la prueba de entrevista será definida en el protocolo que se adopte para tal fin, disponiendo expresamente la(s) técnica(s) de selección de personal por medio de la cual se desarrollará dicha entrevista y su tiempo máximo de duración.

La CNSC previamente publicará la guía de aplicación de la prueba de entrevista, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por parte de los aspirantes, ya que contiene los nombres de los jurados entrevistadores; los parámetros y condiciones de su realización y evaluación, así como los mecanismos idóneos de verificación y control del rol de los entrevistadores.

En caso de que la CNSC disponga la presentación de pruebas mediante las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el aspirante manifiesta y acepta, con la inscripción a esta convocatoria, que cuenta con las condiciones técnicas necesarias para la prueba de entrevista. No se aceptarán solicitudes para reprogramar la aplicación de la prueba de entrevista, en un horario o fecha diferente a las establecida por la CNSC.

11.2 CITACION A LA PRUEBA DE ENTREVISTA

A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO, será publicada la citación a entrevista a los aspirantes que hayan aprobado la prueba eliminatoria de competencias básicas y funcionales, donde podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

11.3 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

La CNSC o la institución de educación superior contratada informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar el resultado de la prueba de entrevista a través del sitio web www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

11.4 RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA

El plazo para realizar las reclamaciones por esta prueba es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a la prueba presentada lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello el protocolo que para el efecto se establezca. La CNSC fijará el procedimiento y condiciones para el mencionado acceso.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, la institución de educación superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a la prueba presentada.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Para atender las reclamaciones la institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que se resuelve la reclamación de Resultado de la Prueba de Entrevista no procede ningún recurso.

11.5 RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

12 . CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., junio 2023.

Elaboró: Yesid Quiroz - Nathalia Rodríguez Muñoz - Contratista Despacho del Comisionado II
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso – Profesional Especializada Despacho II
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesora de Procesos de Selección



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 62
13 de julio del 2023



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.19.2.1 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 6° del Decreto Ley 775 de 2005, en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021¹, la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante, el artículo 209 Ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4° de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3° del artículo 4° Ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

(...) Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas.” (Subrayado fuera del texto).

Y en particular, para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, en la Sentencia C-471 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa, se señaló lo siguiente:

“(…) es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde ejercer la administración y vigilancia de los sistemas especiales de carrera de origen legal, permite mantener vigente el propósito del constituyente de garantizar la igualdad, la neutralidad y la imparcialidad en el manejo y control de los sistemas de carrera administrativa, impidiendo que tales funciones puedan ser asumidas por las mismas entidades del Gobierno que tienen a su cargo la designación y nombramiento de los servidores públicos a quienes aplican, o en su defecto, por otros órganos que también pertenecen al mismo Gobierno y que como tal no gozan de la autonomía necesaria para garantizar la independencia e imparcialidad que se requiere frente a los cometidos del régimen de carrera.

[v] Esta posición también es consecuente con la adoptada por la Corte en torno al carácter no independiente de los sistemas especiales de carrera de origen legal y su pertenencia al régimen general. Reiterando lo expresado en el punto anterior, aun cuando los sistemas especiales creados por el legislador se caracterizan por contener regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera en ciertos organismos públicos, en realidad no son considerados como regímenes autónomos e independientes sino como parte de la estructura de la carrera general. La incorporación de los sistemas especiales de origen legal al régimen general, lo dijo la Corte, es consecuencia de ser esta última la regla general y, por tanto, de la obligación que le asiste al legislador no sólo de seguir los postulados básicos del sistema general de carrera, sino del hecho de tener que justificar en forma razonable y proporcional la exclusión de ciertas entidades del régimen común y la necesidad de aplicarle una regulación especial más flexible. Bajo ese entendido, si los regímenes especiales de origen legal hacen parte del sistema general de carrera, la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil para administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos debe comprender sin duda alguna a dichos sistemas especiales de origen legal, dado su alto grado de conexidad con la carrera general que en todos los casos tiene que ser administrada y vigilada por la citada Comisión.” (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, los artículos 6° y 14° del Decreto Ley 775 de 2005, establecen:

“ARTÍCULO 6°. Administración y vigilancia. La administración del sistema específico de carrera será de competencia de cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(…)

ARTÍCULO 14°. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

El artículo 28° de la norma precitada señala que, la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Específicamente para las Superintendencias de Administración Pública Nacional, el artículo 4° del Decreto 775 de 2005, dispone que:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

“(…) El Proceso de Selección tiene como objetivo garantizar el mérito en la vinculación de los funcionarios de carrera de las superintendencias.”

El artículo 2.2.19.1.1 del Decreto 1083 de 2015, determina el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de Administración Pública Nacional, precisando que *“(…) De no darse las circunstancias señaladas en el presente artículo, se realizará el concurso o Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en este decreto (…)”*

En el mismo sentido, el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)”*, precisando que el de Ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 16 del Decreto Ley 775 de 2005, establece que *“(…) El Proceso de Selección del sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias comprende las siguientes etapas: convocatoria, divulgación, inscripción, pruebas o instrumentos de selección, y período de prueba”*.

Con relación a la Convocatoria, el numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, señaló que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*, en concordancia el artículo 17° del Decreto Ley 775 de 2005, especifica que la misma *“(…) obliga a la administración, a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del Proceso de Selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También establece el deber de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar dicho el Proceso de Selección.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019², modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y la Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las Superintendencias de la Administración Pública Nacional cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

“Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley.” (Subrayado fuera de texto).

² *“Por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso”*.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

Los artículos 22° y 23° del Decreto Ley 775 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015, determinan las fases, las pruebas y la valoración a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Sobre las *Listas de Elegibles*, el artículo 25° del Decreto Ley 775 de 2005, estableció:

“(…) Como resultado del Proceso de Selección se conformará la Lista de Elegibles, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente”. (…)

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”, establece “(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”.*

En aplicación de esta norma, el Gobierno Nacional mediante la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), para que, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren Experiencia Profesional o que permiten la aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 2214 de 2022, *“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.*

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los precitados empleos; haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16° de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3° y 4° de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9° de la Ley 2221 de 2022, establece que:

“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Parágrafo. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1°. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2°. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

Parágrafo 4°. *Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.*

Parágrafo. *La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.*

Parágrafo. *Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.*

Corolario de lo expuesto, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público”, dispone:

“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...)

Parágrafo 4. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”. (Subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 1° de la Ley 2043 de 2020, ordenó “reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3° y 6°:

“Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante”.

Por su parte, el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC reglamentó “(...) la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.”

De la misma manera, el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.”

Finalmente, el numeral 5° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, entre otras, las funciones de:

“5. Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.”

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, en adelante la ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el aplicativo SIMO la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal o su equivalente, al registrarla en el aplicativo y aceptar sus condiciones de uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente que *“(…) la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”*.

Además, para este proceso de selección en la modalidad Ascenso, la ENTIDAD, mediante radicado No. **2023RE086876** del **20 de abril de 2023**, certificó la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, para participar en los concursos o procesos de Ascenso, de conformidad con los términos estipulados en la parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *“las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)”*.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 2214 de 2022, para el presente Proceso de Selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en la OPEC registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021⁴, en sesión del **29 de junio de 2023**, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de que trata este acto administrativo.

Con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado que señaló: *“(…)En ese sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por la implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al Proceso de Selección o concurso.(…)”*⁵, el presente Acuerdo, así como sus modificaciones y aclaraciones serán suscritas únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - Superintendencias”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del Proceso de Selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

⁴ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁵ Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00. CP. César Palomino Cortés

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

ARTÍCULO 2°. - ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 30° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14° del Decreto Ley 775 de 2005, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”.

ARTÍCULO 3°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
 - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del Proceso de Selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este Proceso de Selección.
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este Proceso de Selección.

ARTÍCULO 4°. - VINCULACIÓN EN PERIODO DE PRUEBA Las situaciones administrativas relativas al nombramiento y período de prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. - NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El Proceso de Selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se registrará de manera especial, por lo establecido en el Decreto Ley 775 de 2005, en la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y en lo que no esté regulado de manera específica en dicho Decreto o sus reglamentarios en lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1960 de 2019, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. El artículo 2° de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por la Ley 2221 de 2022 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también reglamentada por la Ley 2043 de 2020, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este Proceso de Selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53° de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6°. - FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, será el siguiente:
 - **Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

2. A cargo de la entidad: El monto equivalente al costo total del Proceso de Selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

• **Requisitos generales para participar en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que reporta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el Proceso de Selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico o grado o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección, que persistan al momento de posesionarse.
10. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos para participar en la modalidad de Proceso de Selección Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección que persistan al momento de posesionarse.
9. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de las modalidades Ascenso y Abierto del Proceso de Selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este Proceso de Selección, incluidas las clasificatorias.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este Proceso de Selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este Proceso de Selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este Proceso de Selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este Proceso de Selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este Proceso de Selección.

Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al Proceso de Selección en la modalidad Ascenso:

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva Superintendencia o no mantener esta condición durante todo el Proceso de Selección.
2. Inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico, grado o salario.
3. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente Proceso de Selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83° de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del Proceso de Selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3: Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la respectiva ENTIDAD, el Representante Legal y/o el (la) jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente Proceso de Selección.

PARÁGRAFO 4: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud se encuentren vigentes a la fecha de presentación de *las Pruebas* previstas para este Proceso de Selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este Proceso de Selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

Igual condición aplica para la diligencia de “Acceso a Pruebas”, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10° de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este Proceso de Selección, en los términos del numeral 1° del presente artículo de este Acuerdo.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8°. - OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

NIVEL JERÁRQUICO	ASCENSO		ABIERTO		TOTAL	
	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	1	1	0	0	1	1
Profesional	122	219	212	503	334	722
Técnico	5	6	9	51	14	57
Asistencial	2	3	10	39	12	42
TOTAL	130	229	231	593	361	822

Forman parte de la anterior Oferta Pública de Empleos de Carrera, los siguientes empleos que no requieren experiencia:

TABLA No. 2
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	35	145
Técnico	4	5
Asistencial	1	9
TOTAL	40	159

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la respectiva Superintendencia y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este Proceso de Selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación de la vigencia de las Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otro servidor público de la Entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este Proceso de Selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la Superintendencia solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por nivel jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este Proceso de Selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC-352 de 2022⁶, o en la norma que lo modifique o sustituya y por tanto, serán autorizadas por el Comisionado responsable del proceso o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4: En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la Entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este Proceso de Selección por necesidades del servicio, sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este Proceso de Selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este Proceso de Selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9°. - DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, así como en prensa de amplia circulación nacional o regional, dependiendo del ámbito de jurisdicción del cargo a proveerse; la página electrónica y las carteleras institucionales de todas las superintendencias sin importar cuál sea la convocante y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 33° de la Ley 909 de 2004 y 19° del Decreto Ley 775 de 2005.

PARÁGRAFO 1: La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se realizará mínimo con quince (15) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones, en cada una de las modalidades (Ascenso y Abierto).

El aviso de convocatoria para inscripción deberá ser remitido con la misma antelación, para su divulgación al Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector; al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y a por lo menos cinco (5) universidades de las que tengan registrados programas académicos relacionados con los requisitos señalados en la convocatoria, si el número de universidades fuere menor o igual a cinco (5) se deberá enviar a todas, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Decreto 775 de 2005.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección, la remisión del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones al respectivo Ministerio, Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, SENA y las respectivas universidades para la publicación en su sitio web.

ARTÍCULO 10°. - MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La Convocatoria podrá ser modificada, complementada o revocada, con una antelación no inferior a un (1) día hábil del inicio de las inscripciones, conforme a lo previsto en el artículo 18° del Decreto Ley 775 de 2005.

⁶ Que modifica el Acuerdo 2073 de 2021.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA.

ARTÍCULO 11°. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente Proceso de Selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°. - PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos quince (15) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo No. 20201000002386 del 01 de julio de 2020⁷ y en el Anexo Técnico del presente Acuerdo, se incluye el procedimiento para garantizar **los derechos de los aspirantes inscritos en la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias** permitiendo a los mismos:

1. Participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (Asistencial y Técnico o Profesional y Asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - Superintendencias, **sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación.**
2. Participar en un empleo de **superior nivel jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - Superintendencias, **pagando la diferencia del valor del derecho de participación en caso que se hubieran inscrito a un empleo del nivel asistencial o técnico,** valor correspondiente al actualizado a la fecha del año de publicación de la nueva convocatoria.
3. Solicitar la devolución del valor pagado como derecho de participación mediante el procedimiento y fechas que se determine y que será publicada a través de la página web la CNSC.

PARÁGRAFO 2: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este **Proceso de Selección** no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la Proceso de Selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, y los exigidos en la convocatoria se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de

⁷ “Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria y derogan los Acuerdos 20161000001336 de 2016 “Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, Convocatoria No. 430 de 2016 - Superintendencias” y modificatorios Nos. 20171000000106 del 17 de julio de 2017 y 20171000000126 del 09 de agosto de 2017”

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al Proceso de Selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14°. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPADE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA ETAPADE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM de este Proceso de Selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. - PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, *“(…) las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados”*.

En los términos del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 24° del Decreto Ley 775 de 2005, *“(…) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación”* (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este Proceso de Selección, en virtud de las disposiciones del artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, numeral 6° del artículo 2.2.19.2.5 del Decreto 1083 de 2015, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencia Básicas, Funcionales y Comportamentales. Adicionalmente, se aplicarán Prueba de Ejecución, Prueba de Entrevista y Prueba de Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL PROFESIONAL Y ASESOREN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	70%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIALEN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	80%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MECÁNICO O CONDUCTOR*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	35%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	40%	N/A
TOTAL		100%	

* U otros con diferente denominación pero que su propósito principal sea el de conducir vehículos.

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DEL PROFESIONAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 7
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17°. - PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO.De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas, de Ejecución y Entrevista* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este Proceso de Selección, prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este Proceso de Selección.

ARTÍCULO 18°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. - PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16° del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

ARTÍCULO 21°. - IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este Proceso de Selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente Proceso de Selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico, correo electrónico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas podrá llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del Proceso de Selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. - MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este Proceso de Selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. - CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015 las Listas de Elegibles se conformarán, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a ochenta (80) puntos.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. - PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección.

ARTÍCULO 26°. - SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente Proceso de Selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa, y en consecuencia procederá su archivo.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15° de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27°. - MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 26° del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28°. - FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14° y 15° del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26° del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29°. - FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30°. - DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para que la entidad determine quién debe ser nombrado en Período de Prueba, deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en Carrera en el Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias, conforme a lo descrito en el artículo 29° del Decreto Ley 775 de 2005.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131° de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar, en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50° de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la de Ejecución y/o en la Entrevista, cuando aplique.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo, con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental por parte de la respectiva Superintendencia.

ARTÍCULO 31°. - AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

ARTÍCULO 32°. - RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33°. - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La vigencia de las Listas de Elegibles se determinará en el acto administrativo que conforme la misma y se contará a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

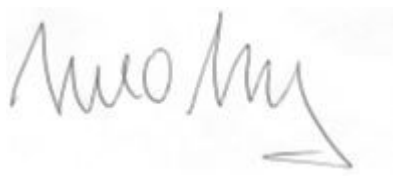
PARÁGRAFO: El término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.

ARTÍCULO 34°. - USO DE LISTA DE ELEGIBLES. - Una vez provisto el cargo objeto de concurso, las Listas de Elegibles resultado de un concurso general, conformadas en procesos de selección adelantados por cualquier superintendencia, podrán ser utilizadas por las demás, para proveer cargos de carrera equivalentes. En estos casos será potestativo de cada superintendente utilizar las Listas de Elegibles conformadas por otras superintendencias.

ARTICULO 35°. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula G. Rojas Díaz - Nathalia Rodríguez Muñoz - Contratistas - Despacho del Comisionado II
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Profesional Especializado – Despacho del Comisionado II
Miguel F. Ardila Leal - Asesor - Despacho del Comisionado II
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesora de Procesos de Selección - Despacho del Comisionado II



Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Administración - Biología - Contaduría pública - Derecho y afines - Economía - Educación - Ingeniería administrativa y afines - Ingeniería ambiental, sanitaria y afines - Ingeniería civil y afines - Ingeniería de minas, metalurgia y afines. - Ingeniería eléctrica y afines - Ingeniería industrial y afines - Ingeniería mecánica y afines Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Profesional Especializado 2028-16

ÁREA FUNCIONAL Dirección Territorial
PROPÓSITO PRINCIPAL
Brindar acompañamiento jurídicos para la gestión y seguimiento de los procesos para la protección a usuarios de servicios públicos domiciliarios y gestión del territorio, teniendo en cuenta los lineamientos definidos y la normativa vigente. Apoyo jurídico.
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Analizar, proyectar y/o revisar los actos administrativos dentro de los procesos de protección a los usuarios de servicios públicos domiciliarios competencia de la Superintendencia de Servicios públicos, de acuerdo con las normas vigentes. 2. Revisar, tipificar, crear y/o incluir en el expediente virtual los radicados asignados, siguiendo el procedimiento establecido.

3. Atender conceptos y consultas jurídicas que le sean asignadas, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
4. Brindar acompañamiento en el desarrollo de asuntos y actuaciones jurídicas que deba atender la Dirección Territorial, conforme con las directrices impartidas.
5. Revisar documentos técnicos o informes asignados, que requieran la operación de la dependencia.
6. Adelantar la atención y gestión del sistema de trámites, de acuerdo con los procesos y procedimientos definidos.
7. Realizar el trámite de notificación y comunicaciones de las actuaciones administrativas de la dependencia, conforme con las disposiciones normativas vigentes.
8. Preparar la información requerida y conformar los expedientes por incumplimiento a fallos expedidos, para el envío a Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Servicios Públicos.
9. Desarrollar actividades para los planes, programas y proyectos de participación ciudadana, control social y promoción de derechos y deberes de los usuarios de servicios públicos domiciliarios.
10. Adelantar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental de los trámites a su cargo, conforme con los procedimientos internos.
11. Elaborar documentos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la operación de la Dirección Territorial.
12. Proyectar la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, de conformidad con los procedimientos y normativa vigente.
13. Participar en la implementación, mantenimiento y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Superintendencia.
14. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Normativa relacionada con servicios públicos domiciliarios
- Derecho administrativo
- Argumentación y lógica Jurídica

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
▪ Aprendizaje continuo ▪ Orientación a resultados ▪ Orientación al usuario y al ciudadano ▪ Compromiso con la organización ▪ Trabajo en equipo ▪ Adaptación al cambio	▪ Aporte técnico-profesional ▪ Comunicación efectiva ▪ Gestión de procedimientos ▪ Instrumentación de decisiones Se adicionan las siguientes competencias cuando tenga asignado personal a cargo: ▪ Dirección y Desarrollo de Personal ▪ Toma de decisiones

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la ley.	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
EQUIVALENCIAS FRENTE AL REQUISITO PRINCIPAL	
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.
Estudios	Experiencia

Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
--	--

Profesional Especializado 2028-16 - MIPG

ÁREA FUNCIONAL Dirección Territorial
PROPÓSITO PRINCIPAL
Adelantar y hacer seguimiento a ejecución de planes, programas, procesos y procedimientos para la protección al usuario y la gestión territorial, teniendo en cuenta los lineamientos definidos.
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Participar en la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas, proyectos, estrategias, indicadores, riesgos y actividades de la Dirección Territorial, conforme con los objetivos institucionales y las políticas establecidas. 2. Participar en el desarrollo de servicios administrativos, gestión de talento humano, presupuestales y financieros de la Dirección Territorial y realizar seguimiento a la ejecución, en condiciones de calidad y oportunidad. 3. Contribuir en el seguimiento a los proyectos de inversión a cargo de la dependencia, con el fin de contribuir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. 4. Participar en la elaboración, actualización y/o revisión de documentos, formatos y manuales propios de los procesos de la Dirección Territorial, de acuerdo con los lineamientos definidos internamente. 5. Efectuar seguimiento a la ejecución presupuestal de la Dirección Territorial, de acuerdo con los lineamientos definidos. 6. Participar en el desarrollo de los procesos contractuales para la gestión de la Dirección Territorial, teniendo en cuenta los lineamientos definidos. 7. Preparar las estadísticas necesarias para el seguimiento y control que sean requeridas para el cumplimiento de metas de la Dirección Territorial. 8. Elaborar documentos, conceptos, informes y estadísticas relacionadas con la operación de la Dirección Territorial. 9. Proyectar la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control o por los ciudadanos, de conformidad con los procedimientos y normativa vigente.

ANEXO 5. APROBACION DE ETAPAS:

Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

ELENA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Comportamental - ASE/PRO	2025-02-25	96.24	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	2025-02-25	86.66	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Entrevista	2025-02-26	96.19	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	2025-02-25	65.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2025-02-10	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados

<< < 1 > >>

[Buscar empleo](#)

Aviso

Términos y condiciones de uso



-  PANEL DE CONTROL
-  Información personal
-  Formación
-  Experiencia
-  Producción intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
-  Audencias
-  Solicitudes de Exclusión
-  Ver pagos realizados
-  Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

②

Ayudas

Prueba:

Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada

Resultado:

6.50

Observación:

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

≡ Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	10.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

« < > »

DETALLE DEL RESULTADO:



ELENA

 PANEL DE CONTROL

 Información personal

 Formación

 Experiencia

 Produce. intelectual

 Otros documentos

 Oferta Pública de Empleos de Carrera 

 Audencias

 Solicitudes de Exclusión

 Ver pagos realizados

 Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA EN DERECHO - CODIGO SNIES: *16983*	 Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
ESAP	Análisis Jurisprudencial, Subsanabilidad de la oferta en procesos de contratación estatal	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, pues el soporte allegado, posee una intensidad inferior a 16 horas, y el ACUERDO No. 70 por el cual se corrige el error de digitación en el literal g) del numeral 3.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023- Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS dispuso: "Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya DURACIÓN INDIVIDUAL sea de dieciséis (16) o más horas." nedform.	
ESAP	Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria. nedform.	
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	ESPECIALIZACION EN GERENCIA PUBLICA Y CONTROL FISCAL - CODIGO SNIES: *8123*	 Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal. vedf.	
INSETEC	Contabilidad, Windosws, Word, Excel, Power Point e Internet	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria. nedform.	
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR	DERECHO - CODIGO SNIES: *2721*	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
Fundación Excelecia Profesional	Actualización Contratación Estatal Ley 1150 de 2007	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria. nedform.	
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR	DIPLOMADO EN DERECHO PRIVADO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria. nedform.	
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR	DERECHO - CODIGO SNIES: *2721*	Válido	Documento para la contabilización de la Experiencia Profesional. expvaltm.	

EVIDENCIA QUE CUMPLO CON MUCHO MAS DE LA EXPERIENCIA SOLICITADA EN CUALQUIERA DE LAS EQUIVALENCIAS



ELENA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera 

Audencias

Solicitudes de Exclusión

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Agencia Nacional de Tierras	Profesional jurídico especializado	2021-02-09	2021-12-24	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.	
Jurisdicción Especial para la Paz -JEP	Profesional jurídico Especializado	2020-05-14	2020-12-31	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.	
Jurisdicción Especial para la Paz -JEP	Profesional jurídico Especializado	2020-02-14	2020-05-13	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Coordinador jurídico especializado	2017-09-01	2019-05-31	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. Se aclara que se valida hasta la fecha de expedición del mismo, en el entendido de que no es posible certificar hechos futuros. Vexprel.	
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Coordinador jurídico especializado	2016-02-01	2017-08-30	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	ASESORA JURIDICA	2016-01-04	2016-01-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.	
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	ASESORA JURIDICA (pag. 5)	2015-08-03	2015-12-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.	
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	ASESORA JURIDICA (pag. 4)	2015-07-02	2015-07-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.	
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	ASESORA JURIDICA (pag. 4)	2015-01-05	2015-07-01	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.	
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA	ASESORA JURIDICA (pag. 3)	2014-08-01	2014-12-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.	

7. ANEXO 7 - PERFIL REQUERIDO SIMO Y MANUAL CARGADO EN SIMO:

Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

ELENA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Solicitudes de Exclusión

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

CNCS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

Profesional especializado

Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 16 Código: 2028 Número OPEC: 198915 Asignación salarial: \$5182990 Vigencia salarial: 2022

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Abierto Cierre de inscripciones: 2023-09-28

Total de vacantes del Empleo: 7 [Manual de Funciones](#)

Propósito

brindar acompañamiento jurídicas para la gestion y seguimiento de los procesos para la proteccion a usuarios de servicios publicos domiciliarios y gestion del territorio, teniendo en cuenta los lineamientos definidos y la normativa vigente. apoyo juridico.

Funciones

- 1. ANALIZAR, PROYECTAR Y/O REVISAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LOS PROCESOS DE PROTECCION A LOS USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES.
- 2. REVISAR, TIPIFICAR, CREAR Y/O INCLUIR EN EL EXPEDIENTE VIRTUAL LOS RADICADOS ASIGNADOS, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.
- 3. ATENDER CONCEPTOS Y CONSULTAS JURIDICAS QUE LE SEAN ASIGNADAS, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
- 4. BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE ASUNTOS Y ACTUACIONES JURIDICAS QUE DEBA ATENDER LA DIRECCION TERRITORIAL, CONFORME CON LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS.
- 5. REVISAR DOCUMENTOS TECNICOS O INFORMES ASIGNADOS, QUE REQUIERAN LA OPERACION DE LA DEPENDENCIA.
- 6. ADELANTAR LA ATENCION Y GESTION DEL SISTEMA DE TRAMITES, DE ACUERDO CON LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS.
- 7. REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION Y COMUNICACIONES DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA, CONFORME CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES.
- 8. PREPARAR LA INFORMACION REQUERIDA Y CONFORMAR LOS EXPEDIENTES POR INCUMPLIMIENTO A FALLOS EXPEDIDOS, PARA EL ENVIO A COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
- 9. DESARROLLAR ACTIVIDADES PARA LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, CONTROL SOCIAL Y PROMOCION DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
- 10. ADELANTAR LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LOS TRAMITES A SU CARGO, CONFORME CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS.
- 11. ELABORAR DOCUMENTOS, CONCEPTOS, INFORMES Y ESTADISTICAS RELACIONADAS CON LA OPERACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL.
- 12. PROYECTAR LA RESPUESTA A PETICIONES, CONSULTAS Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS A NIVEL INTERNO, POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL O POR LOS CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVA VIGENTE.
- 13. PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION DE LA SUPERINTENDENCIA.
- 14. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL EMPLEO Y EL AREA DE DESEMPEÑO.

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: Diez y nueve(19) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de MAESTRIA EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: Siete(7) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES.

Experiencia: Cuatro(4) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

REQUISITO MANUAL Y EQUIVALENCIAS:

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

240



Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la ley.	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

EQUIVALENCIAS FRENTE AL REQUISITO PRINCIPAL	
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.
Estudios	Experiencia

Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
---	--

07/01/2025

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
UNIVERSIDAD OPERADORA

Asunto: Reclamación valoración de antecedentes - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Abierto.

Número OPEC: 198915

Yo, **ELENA VILLALBA VILLALOBOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.104.408.870 inscrita al concurso de la referencia en el Número OPEC: **198915**, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente a la valoración de antecedentes que me fue realizada, teniendo como fundamentos los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí a la OPEC 198915 cuyo perfil y requisitos son los siguientes:

Requisitos

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

 **Experiencia:** Diez y nueve(19) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de MAESTRIA EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

 **Experiencia:** Siete(7) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES.

 **Experiencia:** Cuarenta y tres(43) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

SEGUNDO: La Universidad operadora del Concurso para la CNSC realizó publicación en SIMO de resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

TERCERA: Consultados los resultados de la valoración de antecedentes en los detalles indican en la valoración que:

- **Me tomaron los estudios de Maestría así:** *“El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones*

técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.”

SIM Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión				
 ELENA PANEL DE CONTROL	Formación			
	Institución	Programa	Estado	Observación
	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA EN DERECHO - CODIGO SNIES: *16983*	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
				Consultar document

- **Los estudios de especialización me los tuvieron en cuenta como:** “Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal”.

SIM Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión				
 ELENA PANEL DE CONTROL Información personal Formación Experiencia Producc. intelectual Otros documentos Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) Audiencias	Formación			
	Institución	Programa	Estado	Observación
	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA EN DERECHO - CODIGO SNIES: *16983*	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
	ESAP	Análisis Jurisprudencial, Subsananabilidad de la oferta en procesos de contratación estatal	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, pues el soporte allegado, posee una intensidad inferior a 16 horas, y el ACUERDO No. 70 por el cual se corrige el error de digitación en el literal g) del numeral 3.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023- Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS dispuso: "Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya DURACIÓN INDIVIDUAL sea de dieciséis (16) o más horas." nedform.
	ESAP	Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria. nedform.

CUARTA: No obstante, según los documentos que conforman el acuerdo de la convocatoria y el mismo MANUAL DE FUNCIONES DE LA SUPERSOCIEDADES (Profesional Especializado 2028-16) publicado con la convocatoria para el cargo al cual me postulé establece como **“REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA”** el siguiente:

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

240



Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la ley.	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Así mismo establece como **EQUIVALENCIAS FRENTE AL REQUISITO PRINCIPAL** las siguientes opciones:

EQUIVALENCIAS FRENTE AL REQUISITO PRINCIPAL	
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.
Estudios	Experiencia
Título profesional que corresponda a uno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC: - Derecho y Afines Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

Es claro entonces que acorde a la normatividad vigente DECRETO 1083 DE 2015 las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para cada cargo en los respectivos manuales de funciones y de acuerdo con las necesidades del servicio, podrán prever la aplicación de equivalencias para los empleos que lo requieran, y estas aplican en caso que el aspirante no cumpla con el requisito de formación académica y de experiencia que directamente exige el empleo, es decir, frente al requisito principal.

En tal sentido solo cuando el aspirante no cumple de manera directa el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presenta es que la ley dicta que se pueden aplicar unas equivalencias para suplir los títulos o experiencia que este no posea. Es decir, no es posible que se me apliquen equivalencias para acomodar los documentos de forma tal que me afecten al otorgarme menor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

QUINTA: En mi perfil profesional bajo el cual me inscribí cumpla a cabalidad con el requisito principal de formación académica y de experiencia sin necesidad de la aplicación de equivalencias, puesto que cuento con título profesional en Derecho, documento que fue cargado al SIMO y valorado correctamente, así mismo cuento con especialización en Gerencia Publica Y Control Fiscal la cual es relacionada con las funciones del cargo puesto que dentro de su plan de estudios el cual puede ser consultado es el siguiente:

Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia

PLAN DE ESTUDIOS

Especialización en **Gerencia Pública y Control Fiscal**

El plan de estudios se compone de 26 créditos académicos, 24 créditos obligatorios y 2 electivos, cada crédito contará con una intensidad horaria presencial de 12 horas. Como requisitos de grado se requiere haber cursado y aprobado los 26 créditos académicos y la Cátedra Rosarista.

Asignatura	Créditos
Planeación Institucional	2
Seguimiento y Evaluación del Desempeño Institucional	2
Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público	2
Gestión Contractual	2
Gestión del Talento Humano en el Sector Público	2
Gestión de Información y Comunicación	2

Asignatura	Créditos
Control interno	2
Teoría del Control e Introducción al Control Fiscal	2
Control Fiscal Macro	2
Control Fiscal Micro	2
Control Fiscal Ambiental	2
Efectos del Control Fiscal	2
Electiva	2

Como puede observarse la Especialización en Gerencia Pública y Control Fiscal está relacionada directamente con las funciones del cargo al cual aspiro y no entiendo cómo me pueden aplicar una equivalencia para el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y arbitrariamente tomarme el estudio de Maestría y para la Valoración de Antecedentes tomarme la especialización enunciada, vulnerándome mi derechos ya que al momento de la **ponderación me asignaron un menor puntaje en la valoración de antecedentes, con lo**

cual la universidad se me está violando flagrantemente mis derechos fundamentales de debido proceso, igual procesal, derecho al mérito, derecho al trabajo y así mismo está incurriendo en una violación de la normatividad vigente DECRETO 1083 DE 2015 frente a requisitos mínimos del empleo y aplicación de equivalencias acorde al Manual de funciones de la SUPERSOCIEDADES.

SEXTO: Que adicional a todo lo anterior cumpla con muchísimo más de la experiencia tanto profesional como relacionada requerida en el empleo al cual me presente, tanto es así que me dejaron de valorar varias certificaciones de experiencia puesto que ya alcanzaba el puntaje máximo así:

 ELENA PANEL DE CONTROL Información personal Formación Experiencia Producc. intelectual Otros documentos Oferta Pública de Empleos de Carrera Audiencias	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO		Coordinador jurídico especializado	2016-02-01 2017-08-30	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	0
	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO		ASESORA JURIDICA	2016-01-04 2016-01-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.	0
	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO		ASESORA JURIDICA (pag. 5)	2015-08-03 2015-12-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.	0
	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO		ASESORA JURIDICA (pag. 4)	2015-07-02 2015-07-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante ya alcanzó el puntaje máximo en los ítems de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada. nexmaxp - nexmaxpr.	0

Por lo cual no entiendo el motivo por el cual la Universidad que fungió como operador arbitrariamente tomo una opción de valoración y aplicación de equivalencias que a todas luces me desfavorece en la puntuación, sin justificación legal alguna vulnerando podría decirse que de mala fe mis derechos, puesto que, al ser el operador un profesional en la labor encomendada me asigne a su discreción, es decir, subjetivamente la equivalencia que quiso y al efectuar la valoración de antecedentes me resta puntaje y que adicional es violatorio flagrantemente a la Ley y al mismo Manual de funciones de la SUPERSOCIEDADES, puesto que como aspirante cumpla con el requisito directo del empleo sin necesidad de equivalencias.

En virtud de lo anterior, me permito solicitarles lo siguiente:

1. Revisar y analizar la situación particularmente presentada a la luz del MANUAL DE FUNCIONES DE LA SUPERSERVICIOS y el DECRETO 1083 DE 2015 puesto que, para la OPEC: 198915 a la cual me presente acorde a la documentación soporte de hoja de vida como lo son estudios y experiencia el título de maestría me debe ser validado para la asignación de puntaje en educación formal, dado que, yo cumpla de manera directa con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual me presente y acorde a la ley no debe el operador a su discreción acomodar los documentos de estudios y experiencia de forma tal que me afecten al otorgarme menor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

Por lo anterior se solicita sea corregido dicho error por ser este violatorio a mis derechos y a la misma norma del empleo publico y al Manual de Funciones de la SUPERSOCIEDADES.

En consecuencia, de lo anterior me sea otorgado el puntaje correcto, es decir, que se me valore la Maestría en la asignación de puntaje en educación formal.

Notificaciones:

elavi02@hotmail.com

ELENA VILLALBA VILLALOBOS

C.C. 1.104.408.870

Cel. 3142674308

ANEXO 8.1 SOPORTE DE LA RADICACION RECLAMACIÓN EN SIMO – SOPORTE RESPUESTA Y CASO FINALIZADO



Buscar empleo

[Aviso](#)

[Términos y condiciones de uso](#)

[Cerrar sesión](#)



ELENA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Solicitudes de Exclusión

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados: **Detalle reclamación**



Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas



Ayudas

Profesional especializado

Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 16 Código: 2028 Número OPEC: 198915 Asignación salarial: \$5182990 Vigencia salarial: 2022

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Abierto Cierre de inscripciones: 2023-09-28

Total de vacantes del Empleo: 7 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud

953853621

Asunto:

Reclamación valoración de antecedentes - EDUCACION FORMAL

Resumen:

Solo cuando el aspirante no cumple de manera directa el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presenta es que la ley dicta que se pueden aplicar equivalencias para suplir los títulos o experiencia que no posea. No es posible que se apliquen equivalencias para acomodar los documentos de forma tal que me afecten al otorgarme menor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes. La Especialización está relacionada directamente con las funciones del cargo al cual aspiro y no es legal que de forma arbitraria validen la Maestría para requisito mínimo y para la Valoración de Antecedentes tomen la especialización, vulnerándome derechos ya que al momento de la ponderación me asignaron un menor puntaje en la valoración de antecedentes, con lo cual la universidad se me está violando flagrantemente mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad procesal, derecho al mérito, derecho al trabajo e infracción al Decreto 1083 de 2015 y Manual de funciones de la SUPERSOCIEDADES.

Clase de solicitud

Reclamacion

RECLAMO DADO POR FINALIZADO POR LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE



ELENA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Solicitudes de Exclusión

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

**CNSC**
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

953853620

953853619

1 - 2 de 2 resultados

Respuesta

CORDIAL SALUDO, ADJUNTO ENCONTRARA RESPUESTA A SU ESC

1 - 1 de 1 resultados

Digite el texto resumen de
su respuesta (*):CORDIAL SALUDO,
ADJUNTO ENCONTRARA RESPUESTA A SU ESCRITO DE
RECLAMACION.

Anexos:

Anexos respuesta

Consultar documento

957633247

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Consultar
documento

<< < 1 > >>

Fecha de Recepción o acceso al documento

Consultar
documento

<< < 1 > >>

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIAS



Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

ELENA VILLALBA VILLALOBOS

Inscripción: 682299122

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 953853621

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“d. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de SIMO, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del



Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

"Reclamación valoración de antecedentes - EDUCACION FORMAL"

"Solo cuando el aspirante no cumple de manera directa el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presenta es que la ley dicta que se pueden aplicar equivalencias para suplir los títulos o experiencia que no posea. No es posible que se apliquen equivalencias para acomodar los documentos de forma tal que me afecten al otorgarme menor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes. La Especialización está relacionada directamente con las funciones del cargo al cual aspiro y no es legal que de forma arbitraria validen la Maestría para requisito mínimo y para la Valoración de Antecedentes tomen la especialización, vulnerándose derechos ya que al momento de la ponderación me asignaron un menor puntaje en la valoración de antecedentes, con lo cual la universidad se me está violando flagrantemente mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad procesal, derecho al mérito, derecho al trabajo e infracción al Decreto 1063 de 2015 y Manual de funciones de la SUPERSOCIEDADES."

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

"(...) Revisar y analizar la situación particularmente presentada a la luz del MANUAL DE FUNCIONES DE LA SUPERSERVICIOS y el DECRETO 1063 DE 2015 puesto que, para la OPEC: 106915 a la cual me presente acorde a la documentación soporte de hoja de vida como lo son estudios y experiencia el título de maestría me debe ser validado para la asignación de puntaje en educación formal, dado que, yo cumplo de manera directa con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual me presente y acorde a la ley no debe el operador a su discreción acomodar los documentos de estudios y experiencia de forma tal que me afecten al otorgarme menor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

Por lo anterior se solicita sea corregido dicho error por ser este violatorio a mis derechos y a la misma norma del empleo público y al Manual de Funciones de la SUPERSOCIEDADES.

En consecuencia, de lo anterior me sea otorgado el puntaje correcto, es decir, que se me valore la Maestría en la asignación de puntaje en educación formal.(...)"

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:



1. En relación con la aplicación de equivalencias se aclara que estas tienen como finalidad compensar el requisito mínimo de educación o experiencia que el aspirante no logre acreditar directamente.

Los requisitos mínimos del empleo en el cual usted se encuentra inscrito, son:

Estudios: Título de Profesional en NBC: Derecho y Afines. Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia: Diez y nueve (19) meses de Experiencia Profesional Relacionada

Si bien la OPEC 198915, no contempla equivalencia si no Alternativas, revisados nuevamente los documentos aportados, se observa que mediante el título aportado en DERECHO expedido por la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE, el Título de MAESTRIA EN DERECHO expedido por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA y los 19 meses de experiencia profesional relacionada aportada con el certificado de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como Coordinador Jurídico Especializado se evidencia que usted cumple de manera directa los requisitos mínimos de Educación y de Experiencia Profesional Relacionada solicitados por la OPEC.

2. Adicionalmente, respecto a su solicitud, atinente a la calificación del Requisito Mínimo, y de haberlo de acreditarlo de otra manera, se relaciona lo contemplado en la Guía de Orientación al Aspirante para la respectiva Etapa, publicada previamente en https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2024-12/goa-valoracion-antecedentes-superintendencias-vf_publicar.pdf, donde, respecto del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo se contempló:

(...) En el mismo sentido, se indica que, respecto de los empleos correspondientes a los niveles Asistencial, Técnico, Profesional y Asesor en los cuales la entidad en particular contempló alternativas, se aclara que cada empleo cuenta con un requisito mínimo básico, único, y la posibilidad de unas alternativas a este requisito básico. Lo anterior implica que cuando el aspirante CUMPLA con el requisito mínimo básico no hay lugar a la procedencia de Alternativas, pues se procede a estas únicamente en el escenario que no cumpla o no acredite el requisito original. En este entendido, en caso de que no se cumpla o acredite el requisito mínimo y se requiera proceder con las Alternativas, ello se hará en el orden en que están establecidas en el respectivo MEFL, de manera descendente. (pag. 11)

Asimismo, se debe tener en cuenta lo expresado por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en el concepto 492901 de 2020:

(...) la Administración debe verificar en primera instancia que la persona cumpla con el requisito de estudio y experiencia. Si no lo cumple, puede escoger una de las alternativas de equivalencia contempladas en el Manual a efectos de determinar si cumple los requisitos para el desempeño del cargo, sin tener en cuenta el orden allí establecido. Uno de los criterios que puede utilizar la Administración para escoger cuál de las alternativas aplica, puede ser la petición del aspirante antes de ser nombrado." (...)

(subraya y negrillas fuera de texto)

Adicionalmente también el DAFP, por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018), define:

Aplicar las equivalencias implica señalar una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.

(...)

Aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.

En virtud de lo expuesto, en su caso se halló que cumple directamente con el requisito mínimo original del empleo, y por ello **no se procedió aplicar Alternativas**.

3. Ahora bien, frente a su solicitud de otorgar puntuación en el factor de Experiencia, resulta necesario indicar que no es posible acoger dicha solicitud toda vez que, usted ya alcanzó la máxima puntuación permitida para ese factor.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los **factores de evaluación** de esta Prueba de acuerdo con el Nivel jerárquico en que se participe, y el tipo de experiencia que solicita el empleo, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, son los siguientes:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

(...)

5.1 Experiencia con trabajo como trabajador público: experiencia profesional relacionada (puestos de nivel y profesional) o relacionada (puestos técnicos y administrativos)

En las siguientes tablas se describen puntajes asignados para la calificación de la prueba de valoración de antecedentes.

a. Empleo del Nivel Asesor

FACTORES Puntuación	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN		Puntuación
	Experiencia Profesional Relativa	Experiencia Profesional	Experiencia Técnica	Experiencia Administrativa	Experiencia con el Trabajo o Experiencia Técnica o Experiencia Administrativa	Experiencia con el Trabajo o Experiencia Técnica o Experiencia Administrativa	
Puntuación	30	20	10	5	30	20	100

b. Empleo del Nivel Profesional

FACTORES Puntuación	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN		Puntuación
	Experiencia Profesional Relativa	Experiencia Profesional	Experiencia Técnica	Experiencia Administrativa	Experiencia con el Trabajo o Experiencia Técnica o Experiencia Administrativa	Experiencia con el Trabajo o Experiencia Técnica o Experiencia Administrativa	
Puntuación	30	20	10	5	30	20	100

c. Empleo del Nivel Técnico

FACTORES Puntuación	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN		Puntuación
	Experiencia Relativa	Experiencia Laboral	Experiencia Técnica	Experiencia Administrativa	Experiencia con el Trabajo o Experiencia Técnica o Experiencia Administrativa	Experiencia con el Trabajo o Experiencia Técnica o Experiencia Administrativa	
Puntuación	30	20	10	5	30	20	100

d. Empleo del Nivel Asistencial

FACTORES Puntuación	EXPERIENCIA				EDUCACIÓN		Puntuación
	Experiencia Relativa	Experiencia Laboral	Experiencia Técnica	Experiencia Administrativa	Experiencia con el Trabajo o Experiencia Técnica o Experiencia Administrativa	Experiencia con el Trabajo o Experiencia Técnica o Experiencia Administrativa	
Puntuación	30	20	10	5	30	20	100

4. En lo que corresponde a la notificación de la presente respuesta a través de correo electrónico, es pertinente recordar lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual hace parte integral de la normatividad que regula el presente proceso de selección y señala:

"9. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso." (Subrayado y negrita fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, vale la pena recordar el numeral 1.1. del referido Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual, sobre la publicación y divulgación de la información establece:

"1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente (...)"

Así las cosas, se dispone que no es procedente notificar la respuesta a la reclamación a través de correo electrónico, toda vez que, ya se han establecido los canales oficiales de comunicación para el presente Concurso de Méritos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de 65.00 publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

PROCESO DE SELECCIÓN
SUPERINTENDENCIASSalud
NacionalAdministración
Pública

Educación

Agricultura
y
Forestal

Transporte

Medio
Ambiente

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública

Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Maira Alejandra Parada Aranda

Supervisó: Manuel Andrés García Peña

Audió: Liz Catherine Nieto Crespo

Aprobó: Henry Javea Murcia

PROCESO DE SELECCIÓN

SUPERINTENDENCIAS



Nacional
de Salud



Servicios
Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Verificación de Requisitos Mínimos

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Agosto 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Contenido

Introducción	4
1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?	5
2. ¿Cuál es el marco normativo?	5
3. ¿Cuál es la estructura del Proceso de Selección?	7
4. ¿En qué consiste la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM?	8
5. ¿Cómo se desarrolla la Etapa de VRM?	8
6. ¿Cuáles son los factores de validación de la Etapa de VRM?	10
6.1. Factor de educación	11
6.1.1. <i>Definiciones</i>	11
6.1.2. <i>Criterios relacionados con la validación de los soportes de educación</i>	14
6.2. Factor de experiencia	21
6.2.1. <i>Definiciones</i>	21
6.2.2. <i>Criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia</i>	23
7. Dudas frecuentes de los aspirantes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia	28
8. Resultados preliminares y reclamaciones frente a la Etapa de VRM	31
9. ¿Cómo es el Proceso para presentar las Reclamaciones frente a los Resultados Preliminares de la VRM?	32
10. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de la Etapa de VRM?	33

Índice de siglas y acrónimos

Sigla o acrónimo	Descripción
CNSC	Comisión Nacional del Servicio Civil
GOA	Guía de Orientación al Aspirante
MEFCL	Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales
OPEC	Oferta Pública de Empleos de Carrera
NBC	Núcleos Básicos de Conocimiento
SIMO	Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
VRM	Verificación de Requisitos Mínimos

Nota: en la presente guía se citan reiterativamente los Acuerdos del Proceso de Selección y su respectivo Anexo *POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL* ¹.

Para su consulta directa, puede remitirse al siguiente enlace:
<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-superintendencias-2023#1-anexo-t%C3%A9cnico>

¹ En adelante: Anexo Técnico del Proceso de Selección.

Introducción

En virtud del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, salvo las excepciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, todos los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, con lo cual se busca garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el ingreso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad, mediante procesos de selección de méritos en las modalidades de concurso abierto y de ascenso para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su desempeño (Artículo 27 y 28 Ley 909 de 2004).

La entidad responsable del Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14° del Decreto Ley 775 de 2005, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3, 2.2.19.2.1 el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y demás disposiciones concordantes, la CNSC expidió los Acuerdos del Proceso de Selección y su respectivo Anexo técnico, por los que se rige el Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública².

En ese sentido, la Universidad Libre, como operador adjudicatario del proceso en virtud de lo establecido en el Contrato No. 441 de 2024, desarrolla la siguiente Guía de Orientación al Aspirante - GOA para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, con el fin de informar a los aspirantes interesados sobre los criterios y factores considerados en esta etapa.

² En adelante Superintendencias

1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?

Proporcionar a los aspirantes inscritos al proceso de selección la información necesaria sobre los criterios y factores de validación de los documentos de educación y experiencia que fueron cargados en el aplicativo SIMO durante la etapa de inscripciones para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

2. ¿Cuál es el marco normativo?

La siguiente es la normativa atinente al Proceso de Selección:

- Constitución Política de Colombia, en especial los artículos 125, 130 y 209.
- Ley 909 de 2004, *“por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”* y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1960 de 2019, *“por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1755 de 2015, *“por medio del cual se sustituye un título del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*.
- Ley 2119 de 2021, *“por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral de jóvenes”*.
- Ley 30 de 1992, *“Por la cual se organiza el Servicio público de la Educación Superior”*.
- Ley 115 de 1994, *“Por la cual se expide la ley general de educación”*.
- Ley 749 de 2002, *“Por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior en las modalidades de formación Técnica, profesional y Tecnológica y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 842 de 2003, *“Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”*.

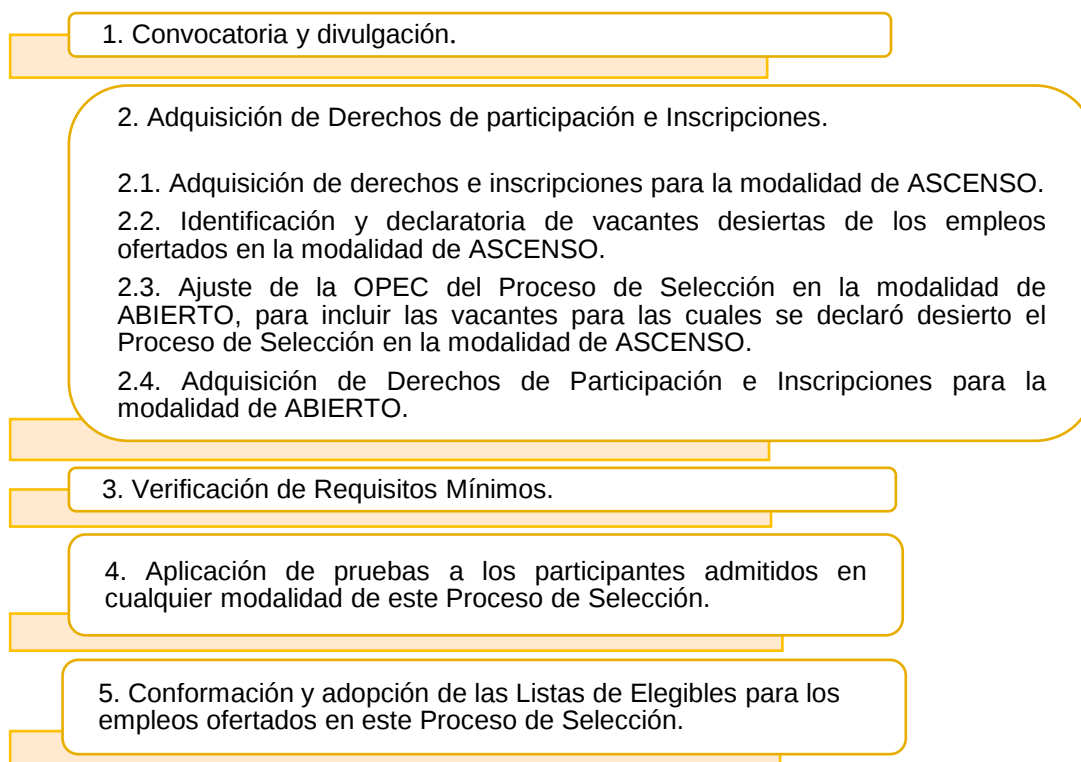
- Ley 2043 de 2020, *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 2039 de 2020, *“Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1188 de 2008 *“Por la cual se regula el Registro calificado de programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto Ley 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*.
- Decreto Ley 775 de 2005, *“por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional”*.
- Decreto Ley 760 de 2005, *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones”*.
- Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*.
- Decreto 1075 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*.
- Decreto 1330 de 2019 *“Por el cual se sustituye el capítulo 2 y se suprime el capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del decreto 1075 de 2015”*.
- Decreto 952 de 2021, *“Por el Cual se reglamenta el artículo 2 de la ley 2039 del 2020, y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa, como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el Sector Publico”*.
- Decreto 4904 de 2009, *“Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la Prestación del Servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 498 de 2020 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*.
- Resolución 1959 de 2020 *“Por el cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y legalización de documentos”, o aquella que la sustituya o modifique.*

- Sentencia C-471 de 2013 – Corte Constitucional.
- Acuerdos de Convocatoria, sus modificatorios y el respectivo Anexo de Especificaciones Técnicas.
- Criterios unificados emitidos por la CNSC para la fase de VRM de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la misma entidad para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.
- Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del Proceso de Selección.

3. ¿Cuál es la estructura del Proceso de Selección?

El Proceso de Selección tiene la siguiente estructura, de acuerdo con el artículo 3, de los Acuerdos del Proceso de Selección:

Ilustración 1. Estructura del Proceso de Selección



4. ¿En qué consiste la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM?

La VRM se define como el proceso mediante el cual se constata que un aspirante cumple plenamente con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, mediante el cotejo de los documentos aportados frente a lo establecido en la OPEC, que debe ser fiel reflejo del MEFCL del respectivo empleo en la entidad.

Por lo tanto, la VRM se basa en los requisitos establecidos en el MEFCL de los empleos de las Superintendencias de la Administración Pública que fueron ofertados y se realiza con base en la documentación que los aspirantes registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme a la última “Constancia de inscripción” generada por el sistema.

Al respecto, los Acuerdos del Proceso de Selección aclaran que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, **es una condición obligatoria de orden constitucional y legal** que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del mencionado proceso de selección, y como consecuencia, los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección, y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

Conforme a lo expuesto, la Etapa de VRM se debe aplicar a todos los aspirantes que se inscribieron para el Proceso de Selección en las modalidades de abierto y ascenso.

5. ¿Cómo se desarrolla la Etapa de VRM?

La Universidad Libre desarrolla la Etapa de VRM de la siguiente manera:

1. Revisión de la documentación aportada por los aspirantes hasta la fecha del cierre de las inscripciones del proceso de selección, específicamente: **28 de septiembre de 2023** para la modalidad abierto y **25 de agosto de 2023** para la modalidad de ascenso. La revisión se lleva a cabo a través del aplicativo SIMO, con el apoyo de personal formado

profesionalmente y capacitado en la materia, que verificará cada uno de los documentos registrados.

En la revisión de los documentos aportados en el aplicativo SIMO, la Universidad solo tendrá en cuenta aquellos documentos con los cuales los aspirantes acrediten la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, y con base en ello, se determinará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió cada aspirante, de acuerdo con lo establecido en el respectivo MEFCL en concordancia con la OPEC. En consecuencia, los aspirantes que no acrediten el cumplimiento de los requisitos, conforme con lo establecido en los Acuerdos y Anexo del Proceso de selección, no serán admitidos en la referida etapa.

Si el aspirante **cumple** con los requisitos exigidos, la Universidad anotará como resultado de la verificación la respectiva observación que respalda el estado del concursante, obteniendo como resultado el estado ADMITIDO. Lo propio ocurrirá también cuando el aspirante **no cumpla**, en cuyo caso se indicará la observación general correspondiente, señalando la razón por la cual cada uno de los documentos aportados no permitieron acreditar el requisito, siendo el estado resultado de la verificación NO ADMITIDO. En ambos casos, el aspirante encontrará en el aplicativo SIMO las observaciones realizadas por la Universidad frente a los documentos presentados.

2. La Universidad Libre entregará a la CNSC los resultados de la Etapa de VRM, siendo la Comisión quién publicará en el aplicativo SIMO los resultados preliminares para la respectiva consulta; la fecha de publicación será informada a través de la página web de la CNSC con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para realizar la consulta, el aspirante deberá ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3. Una vez publicados los resultados preliminares de la Etapa, los aspirantes contarán con dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, para reclamar únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes).

4. Las reclamaciones presentadas frente a los resultados preliminares serán atendidas por la Universidad en el plazo que haya sido convenido con la CNSC.

La publicación de las respuestas a las reclamaciones realizadas por los aspirantes y de los resultados definitivos, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Para realizar la consulta, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña para visualizar la decisión que resolvió la reclamación presentada. Contra la decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación, a través de la plataforma SIMO, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 775 de 2005.

6. ¿Cuáles son los factores de validación de la Etapa de VRM?

Los factores de validación para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán la **educación** y la **experiencia**.

El requisito de educación se encuentra conformado por la modalidad de educación formal y para algunos empleos, además, por soportes de educación informal o educación para el trabajo y desarrollo humano, es decir, cuando también se requieren cursos o calidades similares, así como certificados de conocimientos académicos o laborales.

Ahora bien, el factor de experiencia, para la Etapa de VRM, está subdividido en experiencia profesional relacionada, experiencia relacionada y experiencia laboral, de conformidad con los términos establecidos y de acuerdo con el nivel jerárquico de los empleos.

Estos factores se evaluarán según lo establecido en los Acuerdos del Proceso de Selección y su respectivo Anexo técnico. De tal manera se calificarán los requisitos mínimos previstos para el respectivo empleo, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

6.1. Factor de educación

6.1.1. Definiciones

De acuerdo con el numeral 3.1.1. del Anexo Técnico del Proceso, en las modalidades de abierto y ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva, en todos los efectos del proceso se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

Educación formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que:

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...) b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. (...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de unaprofesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados.

- **Educación para el trabajo y desarrollo humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Programas de formación laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Programas de formación académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Nota. Se debe tener en cuenta que la formación académica y la formación laboral, si bien hacen parte de la ETDH, corresponden a tipos de formación distintas, en razón a su definición y objeto, así como al nivel de profundización con el que cuentan.

- **Educación informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Área de conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de

formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

- **Núcleos básicos de conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

6.1.2. Criterios relacionados con la validación de los soportes de educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Para ser válidos, estos deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa.
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva.
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado).
- Denominación del título obtenido.
- Fecha de grado.
- Ciudad y fecha de expedición.
- Firma de quien lo expide.

Teniendo en cuenta que la tarjeta profesional o matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en **periodo de prueba**. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el área de la salud e ingeniería, para las profesiones afines o auxiliares de esta última y para otras cuya *experiencia profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la tarjeta profesional o matrícula, considerando que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la **experiencia profesional**, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación aportada por los aspirantes para que sea tomada en cuenta en la etapa de verificación de la **formación y experiencia** en el presente proceso de selección:

Educación Formal

Para los niveles técnico y asistencial, cuando el aspirante aporte certificados de estudio que indiquen el número de créditos aprobados, estos deben señalar la totalidad de los créditos que componen el pénsum de la respectiva formación académica, a fin de determinar el número de semestres **aprobados**.

Ejemplo: si el aspirante ha cursado y aprobado ochenta (80) de los cien (100) créditos que conforman el pénsum académico, esto equivale al ochenta por ciento (80%) de la respectiva formación, lo cual es correspondiente a ocho (8) semestres de educación superior.

Para la verificación de los soportes de educación formal no finalizada, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Tabla 1. Cálculo de años de educación superior

Número de semestres	Porcentaje	Equivalente en años
1	10%	0,5 años
2	20%	1 año
3	30%	1,5 años
4	40%	2 años
5	50%	2,5 años
6	60%	3 años
7	70%	3,5 años
8	80%	4 años
9	90%	4,5 años
10	100%	5 años

De acuerdo con lo expuesto, se tiene el siguiente ejemplo:

Caso: el certificado allegado indica que el plan de estudios del programa de Administración de Empresas contiene ciento cincuenta (150) créditos totales, de los cuales el aspirante ha cursado y aprobado sesenta (60).

$$\frac{\text{\#Créditos aprobados}}{\text{\#Créditos totales del programa}} \times 100\%$$

Para el ejemplo propuesto, se tiene que: $(60/150) \times 100\% = 40\%$ en ese caso, de acuerdo con lo señalado en la tabla anterior, este porcentaje equivale a cuatro (4) semestres de educación superior.

- **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la Prueba de Valoración de Antecedentes los títulos no homologados no se tendrán en cuenta.

Los **cursos o certificaciones** obtenidos en el exterior, expedidos por entidades privadas (no gubernamentales u oficiales) también lo requerirán para su validez, y deben cumplir con las formalidades exigidas por la ley colombiana.

Nota: Asimismo, los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.

- Cuando el aspirante pretenda acreditar el requisito de título de técnico profesional, tecnológico, profesional, especialización, maestría o doctorado, deberá aportar el diploma, el acta de grado, la tarjeta profesional respectiva o la certificación en que conste que obtuvo el título, siendo estos los únicos documentos válidos para ser tenidos en cuenta.

- Cuando no se requieran posgrados específicos, sino “relacionados con las funciones del empleo”, se usarán como herramientas para hallar dicha relación el **propósito y las funciones misionales** del empleo al cual aspira.

Educación Informal

- **Certificaciones de educación informal.** La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
 - Nombre del evento.
 - Fechas de realización.
 - Intensidad horaria, que debe estar indicada en horas; en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.
- Los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros, deben contener la intensidad horaria, que debe estar indicada en horas, y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día, y adicionalmente deben contener fecha de finalización o realización. Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH

- **Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes **Certificados de Aptitud Ocupacional**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de técnico laboral por competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Certificado de conocimientos académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:
 - Nombre o razón social de la institución que los otorga.
 - Nombre y contenido del programa o evento.
 - Intensidad horaria, que debe estar indicada en horas; en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
 - Fechas de realización.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, “(...) *lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño*”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que

supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

Consideraciones generales:

La verificación de requisitos se realizará con base en los documentos aportados durante la etapa de inscripciones para el empleo al que se postuló el aspirante, en el aplicativo SIMO.

Los documentos cargados en los ítems de educación se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones: **28 de septiembre de 2023** para la modalidad abierto y **25 de agosto de 2023** para la modalidad de ascenso.

Los documentos que no sean claros y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en los Acuerdos del Proceso de Selección y su respectivo Anexo técnico no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Sobre las equivalencias entre Estudios y Experiencia:

El Decreto 1083 de 2015 es una norma que unifica y reglamenta el régimen laboral de los empleados públicos en Colombia. Dentro de este marco normativo, una equivalencia se refiere a la valoración y reconocimiento de estudios, títulos o experiencia que no se ajustan exactamente a los requisitos formales exigidos para un determinado cargo, pero que, por su naturaleza y contenido, pueden considerarse equivalentes para el desempeño de las funciones propias del empleo.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que las equivalencias de Educación y/o Experiencia se aplicaran siempre y cuando estén previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección y solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

Sobre la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de los empleos y las Alternativas:

Respecto de los empleos correspondientes a los niveles Asistencial, Técnico, Profesional y Asesor en los cuales la entidad en particular contempló alternativas, se aclara que cada empleo cuenta con un requisito mínimo básico, único, y la posibilidad de unas alternativas a este requisito básico. Lo anterior implica que cuando el aspirante CUMPLA con el requisito mínimo básico no hay lugar a la procedencia de Alternativas, pues se procede a estas únicamente en el escenario que no cumpla o no acredite el requisito original.³

En este entendido, en caso de que no se cumpla o acredite el requisito mínimo y se requiera proceder con las Alternativas, ello se hará **en el orden en que están establecidas en el respectivo MEFCL, orden estricto de manera descendente**.

6.2. Factor de experiencia

6.2.1. Definiciones

Para efectos del presente proceso de selección, en la Etapa de VRM, el factor de experiencia, está subdividido en experiencia laboral, experiencia relacionada, y experiencia profesional relacionada, de conformidad con los términos establecidos y de acuerdo con el nivel jerárquico de los empleos.

- **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

³ Concepto 492901 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, Radicado No. 20206000492901. Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018)

- **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional

¿Cómo se acredita la experiencia?

Las certificaciones de **experiencia** deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

Todas las certificaciones de **experiencia** deben indicar de manera expresa lo siguiente (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de expresiones tales como “actualmente”, “su último cargo desempeñado”, “el empleo que desempeñaba al momento de su retiro”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.
- En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.
- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se

acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la **experiencia profesional** a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del presente documento.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

6.2.2. Criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

Cuando las certificaciones son expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo).

Los documentos cargados en los ítems de experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones: **28 de septiembre de 2023** para la modalidad abierto y **25 de agosto de 2023** para la modalidad de ascenso.

Serán tenidas en cuenta las certificaciones de experiencia que hacen referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la ley, aun cuando el soporte de experiencia allegado no indique las funciones desempeñadas; por ejemplo, para el caso de los siguientes empleos:

Tabla 2. Empleos con funciones por ley

Empleo	Normativa fuente de las funciones
Agente de tránsito y transporte de las entidades territoriales	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde	Artículo 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de familia	Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Concejal	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de familia	Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente	Artículo 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de Tránsito	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009
Juez	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 3 de 2002). Ley 1564 de 2012, artículo 8. Ley 270 de 1996. Ley 1437 de 2011.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que cuando la OPEC exija experiencia relacionada o profesional relacionada y el certificado allegado por el concursante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada a fin de determinar el cumplimiento del requisito.

- Para que los contratos de prestación de servicios sean válidos, estos deberán acreditar la correspondiente certificación de ejecución del contrato, acta de liquidación o terminación del contrato. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:
 - ✓ Nombre o razón social de la entidad que la expide.
 - ✓ Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
 - ✓ Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

Cuando el concursante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas y en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos cuya naturaleza de las funciones es diferente a la del nivel profesional, de conformidad con la clasificación de los niveles jerárquicos señalados en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

En caso de presentarse experiencia traslapada, es decir, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas, no es posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que se trate de certificados de medio tiempo o por horas, que sumados no excedan ocho (8) horas diarias; en este caso, se calculará el número de días laborados dividiendo el número total de horas entre ocho (8), para determinar la cantidad de días efectivamente trabajados. Esto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ejemplo: si un aspirante aporta dos certificaciones de experiencia, las cuales establecen que trabajó en la **empresa A** desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 diciembre de 2020, y en la **empresa B** desde el 1 de marzo de 2020 hasta 30 de noviembre de 2020, en este caso, solo se contabilizará el periodo de experiencia de la **empresa A**, toda vez que el periodo de experiencia de la **empresa B** se encuentra traslapado en su totalidad.

Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se tome el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se validarán el último día del año inicial y el primer día del año final.

Caso 1: el certificado allegado indica que el concursante trabajó desde enero de 2018 hasta julio de 2020. En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de julio de 2020.

Caso 2: el certificado allegado indica que el concursante trabajó desde el 2018 hasta el 2020. En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.

Para acreditar experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada, no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como “el último cargo desempeñado”, “el cargo desempeñado en la actualidad” o “el cargo que desempeñaba al momento de su retiro”, en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con el empleo por proveer, o que se trate de experiencia profesional relacionada.

Cuando el concursante no presente la tarjeta profesional, esto no se tendrá en cuenta como causal de retiro del proceso de selección. No obstante, para las ingenierías y las profesiones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, este documento será necesario para contabilizar la profesional relacionada, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 3. Forma de contabilizar experiencia

Criterio según la disciplina académica	Forma de contabilizar la experiencia
Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud	La experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007
Disciplinas de las Ingenierías**	Si el participante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del respectivo pénsum académico* Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional

Fuente: información tomada de la Ley 1164 de 2007 y la Ley 842 de 2003.

*Para el caso de los ingenieros graduados antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 que presenten experiencia posterior a dicha ley, esta solo será tomada en cuenta si se aporta la tarjeta profesional.

**Si el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, además de Ingenierías, otras disciplinas distintas, la experiencia profesional se computará para todos los inscritos en esa OPEC, desde la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior o del diploma, según sea el caso.

Asimismo, los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como **Experiencia Profesional Relacionada** la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan

acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

De conformidad con las Leyes 2043 y 2039 de 2020, y el Decreto 2365 de 2019, las prácticas serán reconocidas como experiencia profesional relacionada, siempre y cuando contengan funciones. Sin embargo, se precisa aclarar que son consideradas como prácticas laborales para efectos de la presente ley: práctica laboral en estricto sentido, contratos de aprendizaje (con certificado de terminación), judicatura y pasantía. Para ser válidas, se tendrán en cuenta las formalidades descritas en las leyes complementarias y decretos reglamentarios de las leyes enunciadas, además de lo reglado por el Anexo Técnico del Proceso de Selección.

7. Dudas frecuentes de los aspirantes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia

A continuación, se presentan algunas preguntas relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia.

- **¿Un título como técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para acreditar el requisito mínimo de técnico profesional que solicita el empleo?**

Respuesta: No.

El título como “técnico en Gestión Administrativa” es considerado educación para el trabajo y desarrollo humano, pues la Ley 30 de 1992 establece en su artículo 25, lo siguiente:

Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: 'Técnico Profesional' en (...). Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

En este sentido, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, los títulos técnicos deberán anteponer la palabra “técnico profesional” en el mismo calibre de letra, para ser válidos como educación formal.

• **¿Son válidas las declaraciones extrajuicio (autocertificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente? Respuesta: Sí.**

Son válidas cuando el concursante haya ejercido su profesión o actividad en forma **independiente** o cuando haya sido empleado de **una empresa actualmente liquidada**, la cual debe tener la siguiente información:

- ✓ Fechas de inicio y terminación (día, mes, año).
- ✓ Tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”)
- ✓ Funciones o actividades desarrolladas.
- ✓ Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición.

La autocertificación como independiente **no debe mencionar un tercero**, pues, en dicho caso, es ese tercero quien debe certificar la experiencia (si no se trata de una empresa liquidada).

• **¿Es válida la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios? Respuesta: Sí.**

Es válida mediante **la certificación de la ejecución del contrato** o con el acta de liquidación o terminación de este. Los soportes deben incluir la siguiente información:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- ✓ Actividades, obligaciones desarrolladas u objeto(s) contractual(es) ejecutado(s).
- ✓ Fechas de inicio y terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año), , evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- ✓ Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

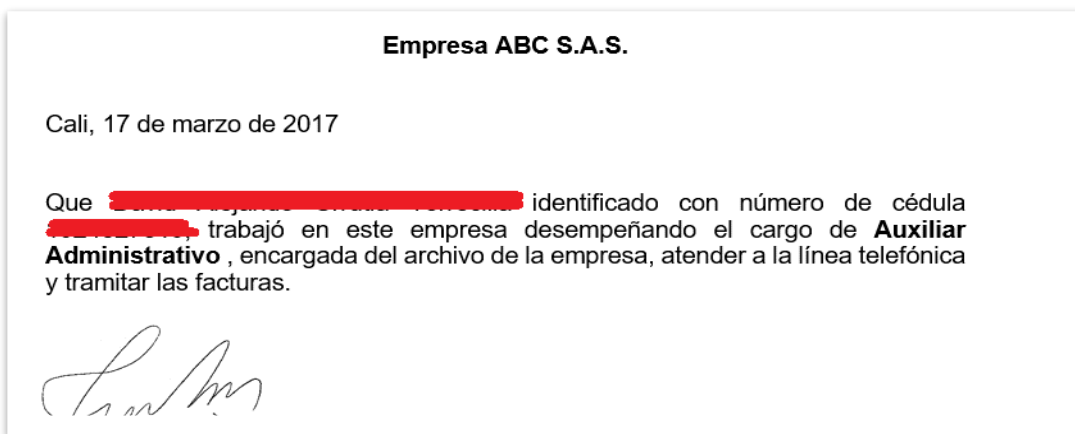
Nota: si el contrato se encuentra en ejecución, se tomará como fecha final el día de expedición del certificado.

- **¿Son válidos los documentos que no correspondan al aspirante inscrito?**

Respuesta: No.

Se verificará que los datos (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados correspondan al participante, y de no ser así, el soporte no será tenido en cuenta.

- **¿Es válida la experiencia sin extremos temporales? Respuesta: No.**



No cumple con los requisitos, debido a que no permite establecer el tiempo laborado.

- **¿Son válidos los documentos ilegibles? Respuesta: No.**

Los documentos que no sean claros y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en el Proceso de Selección no serán tenidos en cuenta y asimismo, no podrán ser objeto de posterior complementación ni aclaración.

- **¿Es válida la experiencia acreditada mediante acta de posesión o resolución de nombramiento? Respuesta: No.**

El acta de posesión o resolución de nombramiento no es una certificación laboral ni señala el periodo en el que la persona laboró, pues solo permite dejar evidencia de la fecha de su ingreso a la empresa o entidad.

- **¿Es válida la tarjeta profesional para acreditar el requisito de educación?**

Respuesta: Sí.

La tarjeta profesional de los estudios de educación superior en modalidad de progrado es prueba suficiente para confirmar la formación académica y la obtención del título; por consiguiente, debe especificar el nombre del aspirante, la fecha de obtención del título o de la tarjeta, la modalidad y la disciplina académica. Por otro lado, si esta no tiene la fecha de obtención del título, pero sí la fecha de expedición de la tarjeta profesional, la experiencia se contabilizará a partir de la fecha señalada, se aclara que no se tienen en cuenta las tarjetas adquiridas por estudios que hagan parte de Educación Informal o Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH).

- **¿Es válida para el nivel profesional la experiencia adquirida en un empleo del nivel asistencial o técnico de entidades públicas? Respuesta: No.**

Para los empleos que soliciten experiencia profesional relacionada, únicamente se validarán los soportes que certifiquen la experiencia adquirida en entidades públicas en cargos de **nivel profesional** y que demuestren que las actividades desarrolladas se relacionan con la profesión solicitada y que sea posterior a la obtención del título profesional⁴.

8. Resultados preliminares y reclamaciones frente a la Etapa de VRM

Una vez culminada esta etapa, los interesados podrán consultar sus resultados **preliminares** de la VRM a través del enlace <https://simo.cnsc.gov.co>, ingresando con su usuario y contraseña. En fecha comunicada mediante aviso informativo en el enlace del proceso de selección del sitio web de la CNSC, cinco (5) días hábiles antes de la publicación.

⁴ De acuerdo con el Concepto 125341 de 2014, del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del nivel asistencial no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos del nivel directivo, asesor o profesional.

9. ¿Cómo es el Proceso para presentar las Reclamaciones frente a los Resultados Preliminares de la VRM?

El plazo para realizar las reclamaciones será durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 21 del Decreto Ley 775 de 2005.

Las reclamaciones se recibirán únicamente a través de la plataforma SIMO, dispuesta por la CNSC en el enlace www.cnsc.gov.co, ingresando con el respectivo usuario y contraseña, estas podrán presentarse frente a **los propios resultados, y no los de terceros**. Lo anterior con ocasión a que la fase de reclamaciones es la oportunidad para que los aspirantes allegen sus posibles inconformidades frente a la verificación realizada por la Universidad, para que esta proceda a constatar si hubo algún yerro en la validación, y de esta manera corregirlo en la publicación de resultados definitivos, o si por el contrario la verificación se ajusta a las normas del concurso, situación en que se confirmará la revisión realizada previamente explicando al aspirante los motivos.

Con estas reclamaciones los aspirantes **no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección**. Los documentos allegados con las mismas se consideran **extemporáneos** y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares, a través de la plataforma SIMO, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 775 de 2005.

10. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de la Etapa de VRM?

Una vez presentadas las reclamaciones en la etapa de VRM, la CNSC y la Universidad Libre comunicarán a través de un aviso informativo en la página web www.cnsc.gov.co, la fecha de publicación de los resultados definitivos de ADMITIDOS y NO ADMITIDOS junto a las respuestas a las reclamaciones, lo cual será publicado directamente en SIMO.

Por lo tanto, esta información debe ser consultada por el aspirante, ingresando a la página web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO <https://simo.cnsc.gov.co> utilizando su usuario y contraseña, en el panel de control, “Mis empleos”, opción “Resultados”, módulo Resultados y solicitudes a pruebas, en las fechas estipuladas por la CNSC.



PROCESO DE SELECCIÓN **SUPERINTENDENCIAS**



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte

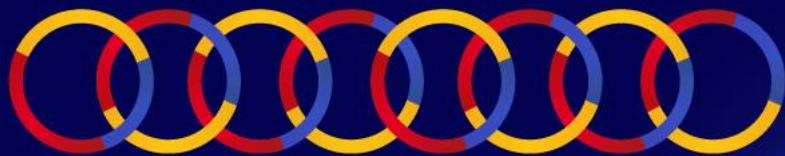


Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Guía de Orientación al Aspirante - GOA para la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA





Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Contenido

Introducción	5
1. Objetivo de esta guía.....	6
2. ¿Cuál es el marco normativo?	6
3. ¿Cuál es la estructura del concurso de méritos?.....	9
4. ¿En qué consiste la prueba de valoración de antecedentes - VA?	9
5. ¿A quiénes se les aplicará la prueba de VA?	11
6. ¿Cómo se aplica la prueba de VA?	11
7. Factores de puntuación para la prueba de VA	12
8. Casos ilustrativos	44
9. Resultados preliminares y reclamaciones de la prueba de VA.....	47
10. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta prueba?.....	47
11. ¿Cómo consultar el resultado definitivo de puntuación en la prueba de VA?	48

Índice de tablas

Tabla 1. Puntajes Máximos - Nivel Asesor , empleos que en su requisito mínimo solicita experiencia Profesional Relacionada.....	12
Tabla 2. Puntajes Máximos - Nivel Profesional , empleos que en su requisito mínimo solicita experiencia Profesional Relacionada.	13
Tabla 3. Nivel Técnico - Puntajes Máximos, empleos que en su requisito mínimo solicita experiencia Relacionada.....	13
Tabla 4. Nivele Asistencial - Puntajes Máximos, empleos que en su requisito mínimo solicita experiencia Relacionada.	13
Tabla 5. Puntajes Máximos - Niveles Técnico y Asistencial , empleos que en su requisito mínimo solicita experiencia Laboral.....	14
Tabla 6. Puntajes Máximos - Educación Formal – Nivel Asesor.....	15
Tabla 7. Puntajes Máximos - Educación Formal – Nivel Profesional.....	15
Tabla 8. Puntajes Máximos - Educación Formal – Niveles Técnico y asistencial.....	15
Tabla 9 Educación Formal NO Finalizada para los niveles técnico y asistencial:	15
Tabla 10. Puntajes en Formación Académica y Formación Laboral – Niveles Asesor y Profesional	19



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Tabla 11. Puntajes en Formación Académica y Formación Laboral – Niveles Técnico y Asistencial.....	19
Tabla 12. Puntajes en Educación Informal – Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.....	21
Tabla 13. Fórmula para la calificación de la experiencia profesional relacionada – Nivel Asesor.....	31
Tabla 14. Fórmula para la calificación de la experiencia profesional – Nivel Asesor.....	32
Tabla 15. Fórmula para la calificación de la experiencia profesional relacionada – Nivel Profesional.....	34
Tabla 16. Fórmula para la calificación de la experiencia profesional – Nivel Profesional.....	35
Tabla 17. Fórmula para la calificación de la experiencia relacionada – Niveles Técnico y Asistencial.....	36
Tabla 18. Fórmula para la calificación de la experiencia laboral – Niveles Técnico y Asistencial.....	37
Tabla 19. Fórmula para la calificación de la experiencia relacionada – Nivel Técnico y Asistencial.....	39
Tabla 20. Fórmula para la calificación de la experiencia laboral – Nivel Técnico y Asistencial.....	40
Tabla 23. Empleos con Funciones por Ley.....	42



Índice de Abreviaturas

Abreviatura	Significado
CNSC	Comisión Nacional del Servicio Civil
GOA	Guía de Orientación al Aspirante
OPEC	Oferta Pública de Empleos de Carrera
NBC	Núcleos Básicos de Conocimiento
MEFCL	Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales
Prueba de VA	Prueba de Valoración de Antecedentes
VRM	Verificación de Requisitos Mínimos
SIMO	Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad

Nota: en la presente guía se citan reiterativamente los Acuerdos del Proceso de Selección y su respectivo Anexo “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección superintendencias de la administración pública nacional”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de sus plantas de personal” Así como el ACUERDO N° 70 “Por el cual se corrige el error de digitación en el literal g) del numeral 3.2. del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 58 al 64 de 2023- Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS”:

Para su consulta directa, puede remitirse al siguiente enlace:

https://www.cns.gov.co/convocatorias/superintendencias?field_tipo_de_contenido=vocat_target_id=65



INTRODUCCIÓN

En virtud del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, salvo las excepciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, todos los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, con lo cual se busca garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el ingreso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad, mediante procesos de selección de méritos en las modalidades de concurso abierto y de ascenso para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su desempeño (Artículo 27 y 28 Ley 909 de 2004).

La entidad responsable del Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14° del Decreto Ley 775 de 2005, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3, 2.2.19.2.1 el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y demás disposiciones concordantes, la CNSC expidió los Acuerdos del Proceso de Selección y su respectivo Anexo técnico, por los que se rige el Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública.

En ese sentido, la Universidad Libre, como operador adjudicatario del proceso en virtud de lo establecido en el Contrato No. 441 de 2024, desarrolla la siguiente Guía de Orientación al Aspirante para la prueba de Valoración de Antecedentes - VA, con el fin de informar a los aspirantes interesados sobre los criterios y factores considerados en esta prueba.



1. Objetivo de esta Guía

Proporcionar a los concursantes que superaron la fase eliminatoria de las pruebas y a quienes aplica VALORACION DE ANTECEDENTES, la información necesaria sobre los criterios y factores para valoración de los documentos de educación y experiencia que fueron cargados en el aplicativo SIMO durante la etapa de inscripciones, que son **ADICIONALES** a los calificados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En este punto es importante recordar que, existen empleos que no requieren la Prueba de Valoración de Antecedentes tales como: Conductor o Conductor Mecánico, Empleos del Nivel Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren experiencia.

2. ¿Cuál es el Marco Normativo?

Para el Proceso de Selección Superintendencias, se cuenta con el siguiente marco normativo:

- Constitución Política de Colombia, en especial los artículos 125, 130 y 209.
- Ley 909 de 2004, *“por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”* y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1960 de 2019, *“por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1755 de 2015, *“por medio del cual se sustituye un título del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*.



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

- Ley 2119 de 2021, *“Por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral de jóvenes”*.
- Ley 30 de 1992, *“Por la cual se organiza el Servicio público de la Educación Superior”*.
- Ley 115 de 1994, *“Por la cual se expide la ley general de educación”*.
- Ley 749 de 2002, *“Por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior en las modalidades de formación Técnica, profesional y Tecnológica y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 842 de 2003, *“Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 2043 de 2020, *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 2039 de 2020, *“Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1188 de 2008 *“Por la cual se regula el Registro calificado de programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto Ley 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*.
- Decreto Ley 760 de 2005, *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones”*.
- Decreto Ley 775 de 2005, *“Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional”*.



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

- Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*
- Decreto 1075 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*.
- Decreto 1330 de 2019 *“Por el cual se sustituye el capítulo 2 y se suprime el capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del decreto 1075 de 2015”*.
- Decreto 952 de 2021, *“Por el Cual se reglamenta el artículo 2 de la ley 2039 del 2020, y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa, como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el Sector Publico”*.
- Decreto 4904 de 2009, *“Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la Prestación del Servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 498 de 2020 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*.
- Resolución 1959 de 2020 *“Por el cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y legalización de documentos”*, o aquella que la sustituya o modifique.
- Sentencia C-471 de 2013 – Corte Constitucional.
- Acuerdos de Convocatoria, sus modificatorios y el respectivo Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

- ACUERDO Nº 70 “Por el cual se corrige el error de digitación en el literal g) del numeral 3.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023- Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS”
- Criterios unificados emitidos por la CNSC para la fase de VRM y Prueba de Valoración de Antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la misma entidad para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.
- Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del Proceso de Selección.

3. ¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?

El Proceso de Selección tiene la siguiente estructura, de acuerdo con el artículo 3, de los Acuerdos del Proceso de Selección:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
 - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del Proceso de Selección abierto y de ascenso.
4. **Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este Proceso de Selección.**
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este Proceso de Selección.

4. ¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes -VA?

La Prueba de VA es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis y valoración de la historia académica y laboral del aspirante, relacionada con el empleo para el que concursa de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de los Acuerdos



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

del Proceso de Selección; esta Prueba de VA es de carácter de clasificatorio, puntuando la Educación y la Experiencia acreditada por el aspirante, **que sea adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y que cumpla con las formalidades requeridas para su validación.**

Para esta Prueba se analizan únicamente los soportes cargados por el participante en el SIMO, hasta la fecha de cierre de inscripciones: el 28 de septiembre de 2023 para la modalidad abierto y 25 de agosto de 2023 para la modalidad de ascenso. **Los documentos aportados por otros medios y/o posterior a esta fecha, NO serán tenidos en cuenta, de conformidad con las reglas definidas en la convocatoria y el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.**

La Universidad Libre aplicará la Prueba de VA, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes, durante la etapa de inscripciones en el aplicativo SIMO. Esta se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y el resultado de esta valoración se presentará con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Serán puntuados únicamente **los documentos adicionales a los que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de educación y de experiencia** del empleo al cual se encuentra concursando, que cumplan con las características previstas en los Acuerdos del Proceso de Selección y su respectivo Anexo. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y **NO** serán objeto de puntuación durante la prueba de VA, **incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.**

Las Equivalencias establecidas por las entidades que conforman la Convocatoria, **aplican únicamente para el cumplimiento de requisitos mínimos.** Por consiguiente, **NO** se aplicarán equivalencias para asignación de puntaje en VA. En este mismo sentido, se aclara que hay lugar a aplicación de una equivalencia, cuando no se cumple directamente con el requisito mínimo, acudiendo a la equivalencia como una alternativa para acreditar el requisito mínimo, siendo esto una aplicación excepcional, por lo tanto, **si el aspirante cumple directamente los requisitos mínimos, NO habrá lugar a aplicación de equivalencias.**



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

En el mismo sentido, se indica que, respecto de los empleos correspondientes a los niveles Asistencial, Técnico, Profesional y Asesor en los cuales la entidad en particular contempló alternativas, se aclara que cada empleo cuenta con un requisito mínimo básico, único, y la posibilidad de unas alternativas a este requisito básico. Lo anterior implica que cuando el aspirante CUMPLA con el requisito mínimo básico no hay lugar a la procedencia de Alternativas, pues se procede a estas únicamente en el escenario que no cumpla o no acredite el requisito original.

En este entendido, en caso de que no se cumpla o acredite el requisito mínimo y se requiera proceder con las Alternativas, ello se hará en el orden en que están establecidas en el respectivo MEFCL, de manera descendente.

5. ¿A QUIÉNES SE LES APLICARÁ LA PRUEBA DE VA?

La Prueba de VA se realizará solo a los aspirantes que fueron admitidos en la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos - VRM y que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio, Competencias Funcionales, para las modalidades de Abierto y Ascenso de la Convocatoria.

Nota 1: se exceptúan los aspirantes admitidos a los empleos cuyo Requisito Mínimo NO requiera Experiencia y los empleos de conductor mecánico y conductor.

6. ¿CÓMO SE APLICA LA PRUEBA DE VA?

La Universidad Libre aplicará la Prueba de VA de la siguiente manera:

Revisión y valoración de la documentación aportada por los aspirantes hasta el día del cierre de inscripciones de la Convocatoria, esto es, el 28 de septiembre de 2023 para la modalidad abierto y 25 de agosto de 2023 para la modalidad de ascenso, en el aplicativo SIMO. Esto se llevó a cabo con el apoyo de un grupo de trabajo capacitado que verificó y valoró cada uno de los documentos cargados en SIMO y asociados a este proceso de selección.



Nacional de Salud



Servicios Públicos



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Si el aspirante aportó documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales al requisito mínimo, la Universidad *puntuará* cada documento según la tabla de criterios valorativos y de acuerdo con el Nivel Jerárquico del empleo, con base en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección. Cabe aclarar que, si los documentos NO fueron presentados en debida forma, estos no recibirán puntaje alguno. En ambos casos, el aspirante encontrará en el aplicativo SIMO, las observaciones realizadas por la Universidad, en relación con cada uno de los documentos presentados.

Con base en la valoración efectuada sobre los documentos adicionales al requisito mínimo, y aportados por los aspirantes a través de SIMO, se determinará el puntaje a obtener en una escala de 0 a 100 puntos, conforme los criterios de valoración para cada factor contemplados en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Una vez culminado el proceso de revisión documental, la Universidad Libre entregará los resultados de la prueba de VA a la CNSC quien los publicará en SIMO, para que los concursantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada para tal fin, la cual será comunicada con la debida antelación.

7. FACTORES DE PUNTUACIÓN PARA LA PRUEBA DE VA

Como se ha indicado, durante el desarrollo de la presente Prueba, se tendrán en cuenta los factores de Educación y Experiencia, siguiendo los criterios valorativos establecidos en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, los cuales establecen los puntajes máximos de la siguiente manera, conforme con el numeral 5 del mencionado Anexo:

- ✓ Empleos que tengan como requisito mínimo **experiencia profesional relacionada** (niveles Asesor y Profesional) o **relacionada** (niveles Técnico y Asistencial).

Tabla 1.
Puntajes Máximos - Nivel Asesor, empleos que en su requisito mínimo solicita experiencia Profesional Relacionada.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	30	5	10	5	100

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Tabla 2.
Puntajes Máximos - Nivel Profesional, empleos que en su requisito mínimo solicita experiencia Profesional Relacionada.

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	15	25	5	10	5	100

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Tabla 3.
Nivel Técnico- Puntajes Máximos, empleos que en su requisito mínimo solicita experiencia Relacionada.

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Tabla 4.
Nivele Asistencial - Puntajes Máximos, empleos que en su requisito mínimo solicita experiencia Relacionada.



FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	40	10	20	5	5	20	100

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

- Empleos que en su requisito mínimo soliciten **solamente experiencia laboral** en los niveles Técnico y Asistencial.

Tabla 5.

Puntajes Máximos - Niveles Técnico y Asistencial, empleos que en su requisito mínimo solicita experiencia Laboral.

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

7.1. FACTOR DE EDUCACIÓN

7.1.1. DEFINICIONES

Educación: es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, Artículo 1).

- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, Artículo 10).



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

7.1.2. PUNTUACIONES CONFORME A LA EDUCACIÓN FORMAL

A continuación, se detalla la puntuación que puede obtener un aspirante en el ítem de Educación Formal siempre y cuando, exceda el requisito mínimo y se encuentre debidamente acreditada. Se precisa que el puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, para cada factor siempre y cuando se encuentre relacionado con las funciones del empleo:

Tabla 6.
Puntajes Máximos - Educación Formal – Nivel Asesor

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
30	25	15	20

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 30 puntos.

Tabla 7.
Puntajes Máximos - Educación Formal – Nivel Profesional

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
25	20	10	15

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 25 puntos.

Fuente. Anexo de a los Acuerdos de Convocatoria.

Tabla 8.
Puntajes Máximos - Educación Formal – Niveles Técnico y asistencial

Tecnológica	Técnica Profesional	Especialización Tecnológica	Especialización Técnica Profesional
20	15	10	5

Nota: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder 20 puntos.

Fuente. Anexo de los Acuerdos de Convocatoria.

Tabla 9 Educación Formal NO Finalizada para los niveles técnico y asistencial:

Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y aprobado	Puntaje máximo obtenible
--------------------	---	--------------------------



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

Nota: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén certificados por la autoridad competente.

En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pènsun académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado. (dicho requerimiento es taxativo, si la certificación no enuncia que únicamente se encuentra pendiente la ceremonia de grado, no será objeto de puntuación.)

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Para ser válidos, estos deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Nombre o razón social de la Institución Educativa.
- ✓ Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva.
- ✓ Modalidad de los estudios aprobados (Bachiller, técnico profesional, tecnólogo, normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado).
- ✓ Denominación del título obtenido.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

- ✓ Fecha de grado.
- ✓ Ciudad y fecha de expedición.
- ✓ Firma de quien lo expide o mecanismo electrónico de verificación.

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación aportada por los concursantes para que sea tenida en cuenta en la valoración de la educación en el presente proceso de selección:

- a. Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la Prueba de Valoración de Antecedentes los títulos no homologados no se tendrán en cuenta.

Para la validación de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, Artículo 1, numeral 1.2, compilado en el Artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

❖ **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa **debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica** tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

❖ **Los Programas de Formación Académica:** tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas **deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas** (Decreto 4904 de



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, los **Técnicos Labores** acreditados por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, serán valorados bajo el programa de Formación Laboral, ya que en el Acuerdo de esta institución dichos cursos contienen una intensidad mínima de 1.000 horas, por tal razón cumplen con la caracterización exigida en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

7.1.3. PUNTUACIONES CONFORME A LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

A continuación, se detalla la valoración asignada en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y segmentada por nivel, según el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección:

Tabla 10.

Puntajes en Formación Académica y Formación Laboral – Niveles Asesor y Profesional.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1º, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2 o más	10

Fuente. Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Tabla 11.

Puntajes en Formación Académica y Formación Laboral – Niveles Técnico y Asistencial.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL	PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA
Artículo 1º, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009	



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	10	1 o más	5
2	20		

Fuente. Anexo de los Acuerdos de Convocatoria.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección:

- ✓ Nombre o Razón Social de la Institución que los otorga.
- ✓ Nombre y Contenido del programa o evento.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- ✓ Fechas de realización.

Además, para comprobar su validez, deberán contar con la respectiva firma o mecanismo electrónico de verificación.

Los certificados que el aspirante pretenda acreditar y que le sean puntuados en el ítem de Educación Para el Trabajo y Desarrollo humano, **deberán estar relacionados con las funciones del empleo al que se postuló.**

Para la validación de la Educación Informal, se tendrá en cuenta la siguiente definición:

- **Educación Informal:** se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben



Nacional de Salud



Servicios Públicos



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

La Educación Informal se acreditarán a través de constancias de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- ✓ Nombre o Razón Social de la entidad o institución que las otorga.
- ✓ Nombre y contenido del programa o evento.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Asimismo, para comprobar su validez, deberán contar con la respectiva firma o mecanismo electrónico de verificación.

Se exceptúan para la valoración los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad, estos soportes serán NO VÁLIDOS.

Se precisa que, las constancias aportadas que se pretendan puntuar en este ítem **deberán de estar relacionadas con las funciones del empleo al que se postuló.**

7.1.4. PUNTUACIONES CONFORME A LA EDUCACIÓN INFORMAL

A continuación, se detalla la valoración asignada en Educación Informal según el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección:

Tabla 12.
Puntajes en Educación Informal – Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.



TOTAL DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTAJE
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección-

Solo se valorarán los cursos educación informal realizada en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones, cuya **duración individual** sea de dieciséis (16) o más horas. Lo anterior conforme con el artículo primero del ACUERDO N° 70 “*Por el cual se corrige el error de digitación en el literal g) del numeral 3.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023- Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS*”

Los certificados de educación informal en los que no se relacione intensidad horaria no serán puntuados en esta prueba.

7.1.5. ALGUNOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE EDUCACIÓN.

Para el Factor de Educación se tendrán en cuenta los siguientes criterios que serán aplicados en los niveles; Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial según corresponda como lo son Educación Formal, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

- En esta prueba **se valorará únicamente la Educación relacionada con el empleo a proveer**, y que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo, de acuerdo con el Nivel jerárquico de este.



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

- La valoración de antecedentes se realizará con base en los documentos **adicionales al requisito mínimo exigido.**

- Los documentos que no sean claros y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, no serán tenidos en cuenta **ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

- Los documentos utilizados en VRM para aplicar equivalencias NO serán tenidos en cuenta para puntuar en VA (ejemplo, título de posgrado utilizado para suplir experiencia profesional, no puntuará en VA).

- En el ítem de Educación Informal **solo se tendrán en cuenta los estudios realizados en los últimos 10 años**, contados a partir de la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas. Lo anterior conforme con el artículo primero del ACUERDO N° 70 *“Por el cual se corrige el error de digitación en el literal g) del numeral 3.2. del Anexo Técnico de los Acuerdos Nos. 58 al 64 de 2023- Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS.”*

- Cuando el aspirante aporte título técnico profesional, tecnológico, profesional, especialización, maestría o doctorado, deberá aportar el diploma, acta de grado, o tarjeta profesional respectiva o la certificación de que conste que obtuvo el **título**, siendo estos los únicos documentos válidos para ser tenidos en cuenta y obtener puntaje en educación formal finalizada.

- Los títulos de bachiller en cualquier modalidad no generan puntaje en el presente Concurso, pues este tipo de formación no está contemplada para ello.

- Cuando el aspirante allegue certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico,



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que **SOLAMENTE** queda pendiente la ceremonia de grado, esta será considerada como válida para puntuar como **título** en esta prueba.

- Para los niveles Técnico y Asistencial, cuando el aspirante aporte certificados de estudio que indiquen el número de créditos aprobados, estos deben señalar la totalidad de los créditos que componen el pènsum de la respectiva formación académica, a fin de determinar el número de semestres cursados y aprobados.
- En el ítem de Educación Informal, los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros deben contener la intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- En el ítem de Educación Informal, los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros DEBEN contener fecha de finalización o realización, así como el lugar de expedición para determinar si requieren o no apostille.
- En Educación Informal **NO** se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.
- Los certificados de Técnico Laboral por Competencias, Certificado de Conocimientos Académicos y los Certificados de Aptitud Profesional son considerados como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano por lo cual se puntuarán en este ítem, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del cargo.
- Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior, para su validez requerirán estar **apostillados** en los casos que este en otro idioma diferente al español.



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

7.2. FACTOR DE EXPERIENCIA

7.2.1. DEFINICIONES

Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio, en ese caso, para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en:

a. Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

b. Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. *La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional* (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como



Nacional de Salud



Servicios Públicos



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

opción para adquirir el correspondiente título¹, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.*
- 2. Contratos de aprendizaje.*
- 3. Judicatura.*
- 4. Relación docencia de servicio del sector salud.*
- 5. Pasantía.*

Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

¹ Para los tipos de “Experiencia previa” regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional², para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

² O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la Experiencia Profesional la Experiencia Profesional Relacionada se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

- c. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional³.

³ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

NOTA 1: para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de **terminación y aprobación de materias**, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma **se contará a partir de la obtención del título profesional**. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

¿CÓMO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA?

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

Asimismo, para comprobar su validez, deberán contar con la respectiva firma o mecanismo electrónico de verificación.

Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

NOTA: las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán puntuadas en la prueba de VA, tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No serán objeto de valoración actas de posesión, resoluciones de nombramiento, contratos sin acta de liquidación o terminación de la labor.

A continuación, se detalla la valoración asignada en el ítem de Experiencia y segmentado por nivel, según el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección:

- Empleos con requisito mínimo de **Experiencia Profesional Relacionada** de los Niveles Asesor y Profesional.

NIVEL ASESOR

Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

Tabla 13.

Fórmula para la calificación de la experiencia profesional relacionada – **Nivel Asesor.**

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (40/360)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo,	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (40/720)$



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.

GRUPO 3

DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (40/1080)$

GRUPO 4

DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (40/1440)$

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

Tabla 14.

Fórmula para la calificación de la experiencia profesional – **Nivel Asesor.**



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * (10/360)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * (10/720)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * (10/1080)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * (10/1440)$

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

NIVEL PROFESIONAL

Experiencia profesional relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

Tabla 15.

Fórmula para la calificación de la experiencia profesional relacionada – **Nivel Profesional.**

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (40/360)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (40/720)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (40/1080)$



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (40/1440)$

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Experiencia profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

Tabla 16.

Fórmula para la calificación de la experiencia profesional – Nivel Profesional.

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (15/360)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (15/720)$

GRUPO 3



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (15/1080)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (15/1440)$

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

- Empleos con requisito mínimo de **Experiencia Relacionada** de los Niveles **Técnico y Asistencial**.

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

Experiencia Relacionada

Tabla 17.

Fórmula para la calificación de la experiencia relacionada – Niveles Técnico y Asistencial.

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (40/360)$



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \times (40/720)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \times (40/1080)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \times (40/1440)$

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Experiencia Laboral

Tabla 18.

Fórmula para la calificación de la experiencia laboral – Niveles Técnico y Asistencial.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (10/360)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (10/720)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (10/1080)$

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (10/1440)$

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

- Empleos con requisito mínimo de **Experiencia Laboral** de los Niveles **Técnico y Asistencial**.

Experiencia Relacionada

Tabla 19.

Fórmula para la calificación de la experiencia relacionada – Nivel Técnico y Asistencial.

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \times (10/360)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \times (10/720)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} \times (10/1080)$



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * (10/1440)$

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Experiencia Laboral

Tabla 20.

Fórmula para la calificación de la experiencia laboral – Nivel Técnico y Asistencial.

GRUPO 1	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * (40/360)$

GRUPO 2	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total de días certificados} * (40/720)$

GRUPO 3	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (40/1080)$
---	--

GRUPO 4	
DESCRIPCIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * (40/1440)$

Fuente: información extraída del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

7.2.2. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia.

- Para que los contratos de prestación de servicios sean válidos, estos deberán acreditarse con la correspondiente certificación de ejecución del contrato, acta de cumplimiento, liquidación o terminación del contrato, y estos deberán contener: Nombre o Razón social de la entidad; Objeto(s) contractual(es), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año); obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objetos(s) contractual(es) ejecutados.
- Serán tenidas en cuenta las certificaciones de experiencia que hacen referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la ley, aun cuando el soporte de experiencia allegado no indique las funciones desempeñadas; por ejemplo, para el caso de los siguientes empleos:



Nacional de Salud



Servicios Públicos



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Tabla 21.
Empleos con Funciones por Ley⁴.

Empleo	Normativa fuente de las funciones
Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde	Artículo 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de Familia	Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Concejal	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de Familia	Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente	Artículo 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de Tránsito	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009
Juez	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 3 de 2002). Ley 1564 de 2012, artículo 8. Ley 270 de 1996. Ley 1437 de 2011.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor Fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

Fuente. Elaboración propia.

Es importante tener en cuenta que, cuando la OPEC exija experiencia relacionada o profesional relacionada y, el certificado allegado por el concursante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer.

- Si el aspirante allegó durante la etapa de inscripciones, certificado o constancia de terminación y aprobación de materias, esta será tomada en cuenta para contabilizar experiencia profesional o profesional relacionada siempre y cuando tenga relación con las funciones del empleo a proveer.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse traducidos y apostillados, según sea el caso. La traducción deberá estar firmada por un traductor certificado.

⁴ Se aclara que ante la eventualidad de que existan más cargos que también contengan funciones por ley y no estén relacionados en la tabla Empleos con Funciones por Ley, del presente documento, las mismas serán tenidas en cuenta.



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

- Cuando el empleo solicita experiencia profesional y el aspirante allega dos (2) soportes de títulos profesionales diferentes, pero el empleo solo requiere uno de ellos, se contabilizará la experiencia a partir de la fecha de obtención del título profesional que sea requerido por el empleo al que se inscribió el aspirante.

NOTA: El título adicional será tenido en cuenta para puntuar siempre y cuando esté relacionado con el propósito o las funciones del empleo a proveer.

- Cuando el aspirante hubiera ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada, y será válida, siempre y cuando especifique la fecha de inicio y terminación (día, mes y año), tiempo de dedicación, funciones desempeñadas, cargo ejercido.
- Si se indica una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Caso 1: Cuando el certificado indica las horas laboradas totales.

Ejemplo: El certificado allegado indica que laboró **120 horas** desde el 2 marzo al 1 abril de 2012.

Tratamiento: $\# \text{Total Horas Trabajadas} / 8 = \# \text{días}$

Para el caso: $120 \text{ horas} / 8 \text{ horas diarias legales vigentes} = 15 \text{ días a tiempo completo.}$

Caso 2: Cuando indica el número de horas laboradas por semana (44).

Ejemplo: El certificado allegado indica que laboró 20 horas semanales en el periodo del 2 de mayo al 1 junio.

Tratamiento: $\# \text{Semanas} * \# \text{Horas Semanales Laboradas} / 8 = \# \text{Días.}$

Para el caso: $4 \text{ Semanas} * 20 \text{ Horas Semanales Laboradas} / 8 \text{ horas diarias legales vigentes} = 10 \text{ días a tiempo completo.}$



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

- Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se válida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Caso 3: El certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde enero de 2018 hasta julio de 2020.

Tratamiento: En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de julio de 2020.

Caso 4: El certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 2018 hasta el 2020 o del año 2018 – 2020.

Tratamiento: En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.

- Para acreditar experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como “El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro” en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con el empleo a proveer, o que se trate de experiencia profesional.

8. CASOS ILUSTRATIVOS

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los concursantes en distintas situaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

CASO NO. 1	
Caso	Un aspirante se inscribió a la convocatoria, pero al momento de cargar la documentación, aportó un título de abogado sin firma.
Tratamiento	No se puntúa el documento; en cada caso se verificará las formalidades de los documentos para su validación.

CASO NO. 2	
Caso	Un aspirante aporta un diploma para acreditar educación en el cual no se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula.
Tratamiento	No es válido y por tanto NO se puntúa el documento. Las certificaciones que no sean claras y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en la convocatoria, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al participante inscrito.

CASO NO. 3	
Caso	Un aspirante se encuentra participando en un empleo del Nivel Técnico , aportó un título de técnico profesional adicional al acreditado para el requisito mínimo. ¿Es válido para puntuar en la prueba de VA?
Tratamiento	Un título técnico profesional es válido, <u>siempre y cuando esté relacionado con el propósito, funciones del empleo.</u>

CASO NO. 4	
Caso	Un aspirante aporta un Diplomado en Gestión Documental expedido por el SENA del año 2009, con intensidad horaria de 90 horas, para ser puntuado en el ítem de Educación Informal.
Tratamiento	No se puntúa. Este documento no es válido, toda vez que fue expedido con más de 10 años de anterioridad al cierre de inscripciones de la convocatoria.

CASO NO. 5	
------------	--



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Caso	¿Es válida para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes la certificación de experiencia sin funciones que aporta un aspirante que se inscribió para un empleo del nivel asistencial o técnico?
Tratamiento	SI, es válida para puntuar en el ítem de experiencia laboral, siempre y cuando sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo. En el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, las definiciones establecen que la Experiencia Laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones.

CASO NO. 6

Caso	Cuando el aspirante aporta resoluciones de nombramiento, actas de posesión o documentos similares, que no constituyen una certificación de experiencia en los términos establecidos por la Ley, ¿son válidas?
Tratamiento	Estos documentos NO son válidos por sí solos para certificar el de Experiencia, ya que esta se acredita con certificaciones que deben cumplir los requisitos definidos en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

CASO NO. 7

Caso	El aspirante que se encuentra inscrito en un empleo profesional universitario cuyo Requisito Mínimo de educación solo exige título profesional, aportó adicionalmente título de especialización para que le sea puntuado en el nivel profesional en el ítem de educación formal, ¿Es válido para puntuar?
Tratamiento	Para ser válido el título de posgrado en modalidad de especialización debe estar relacionado con las funciones del empleo al que se postuló.

CASO NO. 8

Caso	El aspirante aporta un contrato de prestación de servicios sin acta de liquidación.
Tratamiento	Para la prueba de VA No se puntúa este documento. La experiencia obtenida en desarrollo de contratos de prestación de servicios se deberá acreditar mediante el acta de liquidación del contrato o certificación de ejecución expedida por la entidad que permitan evidenciar el logro establecido, así como las fechas dentro de las cuales se ejecutó y el objeto ejecutado u obligaciones contractuales cumplidas.

9. RESULTADOS PRELIMINARES Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VA

Una vez culminada esta Prueba, los interesados podrán consultar sus resultados **preliminares** de la Valoración de Antecedentes a través del enlace <https://simo.cnsc.gov.co>, en la plataforma SIMO, ingresando con su usuario y contraseña, en fecha comunicada mediante aviso informativo en el enlace del proceso de Selección del sitio web de la CNSC, cinco días hábiles de antes de la publicación.

10. ¿CÓMO ES EL PROCESO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE ESTA PRUEBA?

El plazo para realizar las reclamaciones será durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005,

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Las reclamaciones se recibirán únicamente a través de la plataforma SIMO, dispuesta por la CNSC en el enlace www.cnsc.gov.co, ingresando con el respectivo usuario y contraseña.



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

La Universidad Libre resolverá las reclamaciones presentadas por los concursantes, con base en la información y los documentos aportados a través de SIMO, en el momento de la inscripción. Contra la decisión que resuelve las reclamaciones **no procede recurso alguno**.

11. ¿CÓMO CONSULTAR LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE VA?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los concursantes frente a la prueba de VA, la CNSC publicará en la página el enlace www.cnsc.gov.co, los resultados definitivos y estos podrán ser consultados por el aspirante ingresando con su respectivo usuario y contraseña.